

**Universidad Andina Simón Bolívar  
Sede Ecuador**

**Programa Andino de Derechos Humanos**

**Programa de Maestría  
En Derechos Humanos y Democracia en América Latina**

**Mención:  
Mecanismos de Protección**

**“La Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde  
una perspectiva de Derechos Humanos”**

**Mariángeles Krummel Duarte**

**2008**

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad. Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial. Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Mariángeles Krummel Duarte  
Diciembre, 2008

**Universidad Andina Simón Bolívar  
Sede Ecuador**

**Programa Andino de Derechos Humanos**

**Programa de Maestría  
En Derechos Humanos y Democracia en América Latina**

**Mención:  
Mecanismos de Protección**

**“La Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde  
una perspectiva de Derechos Humanos”**

**Mariángeles Krummel Duarte**

**Tutor: Dr. Fernando Chamorro**

**Quito, 2008**

## **Abstract**

En la República del Paraguay el sistema penitenciario soporta graves deficiencias, y antes que cumplir con el objetivo de reinserir a la sociedad a las personas infractoras, va perfeccionándose una verdadera escuela de la delincuencia. Los organismos encargados del sistema son teóricamente los correctos, pero la función que realizan no se ajusta a las necesidades reales de las cárceles en nuestro país. Es necesario tomar en cuenta que los adolescentes infractores precisan tener un lugar respetable dentro de la sociedad, donde se puedan desempeñar honradamente para no volver a delinquir.

Trataré de demostrar los límites en relación a los mecanismos de protección por parte del Estado Paraguayo para fomentar la reinserción social de los adolescentes infractores en el país y los factores que llevan a dicho grupo a reincidir en prácticas delictivas cuando recuperan la libertad.

Investigaré si efectivamente el Estado Paraguayo está cumpliendo con las normativas o lineamientos internacionales referentes a la reinserción de adolescentes infractores.

Considero que será fundamental determinar la importancia que tiene la reinserción de estos adolescentes, en el sentido de que, en un futuro inmediato o mediato, formarán parte de la sociedad en la que vivimos, donde deberán interactuar socialmente, ejerciendo sus derechos de ciudadanos, para lo cual deberán estar preparados a fin de que ejerzan una participación responsable y comprometida en los distintos aspectos de la vida comunitaria; por lo cual, considero que deben tener una nueva oportunidad de adaptación, para que logren ser ciudadanos comprometidos con la sociedad a la que pertenecen.

### **Dedicatoria:**

A mis queridos padres, por todo su sacrificio y acompañamiento. A mis queridos hermanos y sobrinos, por permitirme ser parte de sus vidas y darme tantas alegrías. A José Andrés, por toda su comprensión y apoyo. A mis profesores y compañeros de aula, por sus enseñanzas y preocupaciones compartidas.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<u>Abstract</u> .....	4
<u>Dedicatoria</u> .....	5
<u>Introducción</u> .....	8
 <u>Capítulo I:</u> Aspectos relacionados a la rehabilitación de adolescentes infractores en procesos de reinserción social.	
1.1. Causas o factores que impulsan a los adolescentes a infringir la ley y a reincidir en dichas infracciones. ....	12
1.2. Alternativas a las penas de reclusión. Medidas socioeducativas.....	16
1.3. El acompañamiento psicosocial dentro del proceso de reinserción social.....	21
 <u>Capítulo II:</u> Medidas Socioeducativas en el ámbito Nacional y Supranacional en materia de Reinserción Social de adolescentes infractores en Paraguay.	
2.1 Medidas Socioeducativas en el ámbito supranacional.....	29
2.2 Medidas Socioeducativas en el ámbito nacional. El sistema Penal Paraguay en materia de niñez y adolescencia.....	39

	Pág.
2.3 El nivel de cumplimiento de las normativas internacionales vigentes relacionadas a la reinserción social de adolescentes infractores en la realidad paraguaya.....	44

Capítulo III: Factores relacionados a la Reinserción Social de Adolescentes Infractores.

3.1 Cambios y/o avances a partir de la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia desde el año 2001 al año 2008.....	55
3.2 Centros de Reclusión de Adolescentes: el antes y el después del incendio del Correccional de Menores “Panchito López” en el año 2000. Medidas adoptadas por el Estado Paraguayo.....	67
3.3 Aportes, recomendaciones y alternativas para una reinserción social eficaz de los adolescentes infractores.....	73

<u>Conclusiones</u> .....	81
---------------------------	----

<u>Bibliografía</u> .....	86
---------------------------	----

<u>Anexo</u> : “Informe Oficial de la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, Primer Semestre del año 2008”.....	90
--	----

## INTRODUCCIÓN

En la República del Paraguay, según la Ley N° 2169/03 se define al adolescente como toda persona humana desde los 14 hasta los 17 años, y que llega a la mayoría de edad a los 18 años.

Por otro lado, se define al “Infractor” a la ley penal como toda persona que incumple, viola, transgrede, alguna prohibición dispuesta en el Código Penal como delito o crimen.

Por lo tanto, adolescente infractor, es toda persona entre los 14 y 17 años de edad, que transgrede las disposiciones o prohibiciones del Código Penal.

Como sabemos, el Estado es el encargado de involucrar a los sectores de la sociedad civil e inclusive, a los fines estatales, crear redes que mantengan una conexión intrínseca con la familia, privilegiando de alguna manera el trabajo comunitario, para que la reinserción sea beneficiosa, tanto para el adolescente como para la sociedad que lo rodea.

Tanto el Estado, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales y con la implementación de planes en la materia, como la sociedad, cooperando con la reeducación conductual personal y social de los mismos, podrían lograr una efectiva reinserción social de los adolescentes, si se desarrollara un plan de acción común, con metas claras y objetivos válidos. Por ello, me interesa investigar si realmente se están cumpliendo con las normativas o lineamientos internacionales referentes a la reinserción de adolescentes infractores.

En la actualidad es muy poca la atención prestada a este grupo vulnerable de adolescentes, por lo cual intentaré demostrar en qué medida el Estado, la sociedad y las ONG`S relacionadas, se ocupan del tema a ser desarrollado.

Se han realizado escasos estudios e investigaciones dentro del país en materia de reinserción de adolescentes infractores, por lo que esta problemática constituye una buena alternativa para promover, prevenir y brindar atención primaria a adolescentes, niños y niñas infractores, para frenar en lo posible la delincuencia y disminuir su reincidencia, conociendo las causas reales y actuando sobre la problemática del riesgo social.

Principalmente trataré de analizar de qué manera el Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Paraguay, Ley Nº 1.680/01 del año 2001, se adecua a los lineamientos internacionales establecidos en materia de reinserción de adolescentes infractores.

Para ello se deberán determinar cuáles son los programas nacionales actuales desarrollados por Paraguay en materia de reinserción social de adolescentes infractores y analizar la eficacia de los mismos.

Estudiaré las causas o factores que impulsan a que los adolescentes infrinjan la ley y a que reincidan en el futuro en dichas infracciones, las alternativas a las penas de reclusión y la importancia del acompañamiento psicosocial dentro del proceso de reinserción social

Por otro lado, a lo largo de esta tesis, analizaré las medidas socioeducativas en el ámbito nacional y supranacional en materia de Reinserción Social de adolescentes infractores en Paraguay.

En síntesis, trataré de estudiar cuáles son las razones por las cuales el adolescente delinque, las consecuencias estigmatizantes que ellas tienen, y

cuáles son las acciones por parte del Estado y la sociedad para prevenir la delincuencia juvenil, las políticas públicas para los adolescentes infractores, y las posibilidades de los mismos de poder reinserirse una vez finalizadas sus condenas, cumpliendo de esta manera, el fin último de las medidas socioeducativas, correccionales y de privación de libertad, para poder apostar a un futuro mejor.

## CAPÍTULO I

### **Aspectos relacionados a la rehabilitación de adolescentes infractores en procesos de reinserción social.**

En este primer capítulo, comenzaré haciendo mención de las causas o factores que impulsan a los adolescentes a infringir la ley y reincidir en dichas infracciones.

Cabe destacar que es fundamental poder determinar dichas causas para poder analizar las medidas que deberán tomar el Estado y la Sociedad Civil a la hora de tratar con adolescentes en conflicto con la Ley.

Por otro lado, analizaré las alternativas a las penas de reclusión, llamadas medidas socioeducativas, las cuales juegan un rol fundamental para lograr la reinserción social del adolescente infractor, destacando la importancia de que las mismas tengan un adecuado seguimiento, para que puedan cumplir su fin rehabilitador.

Finalizando este primer capítulo, hablaré del rol fundamental del acompañamiento psicosocial dentro del proceso de reinserción de los adolescentes infractores, y de la necesidad de que el Estado y la misma sociedad, trabajen en políticas de prevención, en términos de eliminar o reducir las condiciones que ayudan a que los adolescentes caigan en dichas situaciones de infracción a la Ley penal.

### **1.1- Causas o factores que impulsan a los adolescentes a infringir la ley y a reincidir en dichas infracciones.**

Biológicamente la delincuencia no se hereda, y aunque muchas veces se afirma que los trastornos como anomalías metabólicas, psíquicas o patologías congénitas pudieran dar origen a dicha inadaptación, no está demostrado de modo fehaciente que sean factores generadores de delincuencia.

Cuando se habla de factores de riesgo se hace referencia a la presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos problemas promueven ciertos desajustes en la adaptación, que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el joven en cuanto a su transición de niño a adulto responsable y capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad.

Una de las causas principales que hacen que dichos adolescentes infrinjan la ley, tiene su raíz en la propia familia. El círculo familiar es fundamental en dicha etapa de adolescencia.

“[...] Aunque sea cierto que el niño nace con unas características genéticas muy concretas que determinan su grado de agresividad, introversión, actividad, etc., lo cierto es que los estímulos maternos y la interacción que crean son muy importantes para la posterior relación del niño con el medio en que se desenvuelve.”<sup>1</sup>

Es común ver en familias de escasos recursos, y no tanto, niños abandonados, y en un gran estado de desprotección, una inmensidad de abusos, y sobre todo violencia física y psíquica.

---

<sup>1</sup> Coordinadora Derechos Humanos Paraguay (CODEHUPY), *Derechos Humanos Paraguay 2002*, Asunción, 2002, p. 96.

La misma pobreza en ciertos casos, lleva a que familias vivan en un mismo ambiente, sin mucho espacio para poder desarrollarse día a día, y en varios casos los adolescentes, niños y niñas son maltratados<sup>2</sup> por falta de cuidados o por castigos físicos, sin mucho afecto; niños viviendo solos, ya sea por el tipo de empleo de los padres o por inestabilidad familiar, que en vez de pasar esa etapa de sus vidas como cualquier chico normal, yendo al colegio y compartiendo con amigos, luchan a diario por sobrevivir en el medio que les toca.

La estructura familiar es esencial para el desarrollo del adolescente, ya que de allí, derivan factores como la deserción escolar, fuga del hogar, y las adicciones al alcohol y las drogas.

“Las instituciones que rodean al adolescente cumplen un papel protagónico en la historia de vida del mismo. Las instituciones son las encargadas del desarrollo de los individuos, pero si ellas no llegan a reunir las características saludables, se convierten, por tanto, en desfavorecedoras de un desarrollo normal y sano. [...]”<sup>3</sup>

El adolescente que en su niñez fue maltratado es un adolescente con muchas carencias: económicas, socioculturales, pero por sobre todo, carencia afectiva, gravísima forma de maltrato por la repercusión psicológica que incide en las diferentes áreas del desarrollo normal de un adolescente.

Aquel joven que incurre en actos antisociales necesita el control externo en su actuar diario, porque no ha conseguido desarrollar la capacidad del control

---

<sup>2</sup> El maltrato engloba y comprende los aspectos más tradicionales: la violencia física y psicológica, el abuso sexual y la deprivación a la que se somete a los niños en sus familias y fuera de ellas, y las formas de maltrato social asociadas a la pobreza, a la institucionalización, a la coerción y violencia en el aprendizaje, en la escuela y finalmente en el interior de la misma familia. ( Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, Asunción, 1998, p. 207)

<sup>3</sup> Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y Otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, p. 205.

interno en su propio hogar. Ante la falta de afecto y normas, los padres se convierten en figuras sin autoridad moral.

Por supuesto son varios los factores que en conjunto confluyen y llevan al delito y a la delincuencia, por ello no se puede tomar un elemento aislado y considerar que el mismo es el determinante de una conducta.

“[...] El joven que comete un acto antisocial o antijurídico, es el síntoma de un contexto amplio que no funciona adecuadamente. Existe un joven que transgrede y existe un entorno que establece condiciones que favorecen conductas delictivas [...]”<sup>4</sup>.

Son diversas las causas que conllevan a niños y adolescentes a delinquir en nuestra sociedad, y pueden ser entre ellas, la influencia externa del medio en que se desarrolla los primeros años de su vida, carencia de afecto y atención por parte de los padres o simplemente mala orientación, la presión social emanada de un medio o unas condiciones de vida atosigante, el ambiente enrarecido del suburbio sin otras alternativas culturales o la progresiva frustración a lo largo del desarrollo, que van generando niveles de respuesta violenta imposibles de contener al llegar a la adolescencia.

Dentro de las causas de la conducta delictiva de niños y adolescentes, podemos afirmar que existen factores personales y sociales.

Entre los factores personales podemos encontrar las alteraciones físicas ó perturbaciones afectivas o de personalidad. Sin embargo, habría que poner de relieve la interrelación de todas las fuerzas y condiciones, internas y externas, que intervienen en su desarrollo.

---

<sup>4</sup> Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, p. 210.

En el caso de los factores sociales, éstos resultan del ambiente familiar o extra familiar; esto es, hogar y medio social. En dicho grupo entran factores como la falta de un hogar adecuado, el abandono, las condiciones infrahumanas de convivencia, el descuido de la salud, el alcohol, y las drogas entre otros.

También se puede destacar como un factor, aunque en menor grado, la influencia de medios de comunicación, que en ciertos casos promueven programas violentos, que fomentan el odio, la venganza y el rencor.

La ausencia de reglas y valores, y la falta de control pueden producir indecisión e inseguridad, y la ansiedad de este proceso puede producir también en el adolescente agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en las conocidas “bandas”<sup>5</sup>, en las cuales buscan de alguna manera, juntarse y compartir con adolescentes de sus mismas edades, y con los mismos dramas sociales y familiares.

Si bien el delito no puede ser justificable, resulta imprescindible entender que no es sólo cuestión de aumentar la protección para brindar seguridad, sino que hacen falta medidas más profundas de contención social para incluir a los sectores más débiles y excluidos. Es poco lo que la represión podrá conseguir frente a los grupos de jóvenes sin escuela, sin trabajo, sin futuro, librados a su propia suerte.

---

<sup>5</sup> Las bandas son un fenómeno cultural típico de las clases bajas, que constituirán para el adolescente el instrumento a través del cual pueden realizar lo que ha sido negado a su clase social y rechazar, al mismo tiempo, los valores. El joven puede encontrar en la banda unos intereses comunes y unas relaciones internas muy fuertes, necesarias para mantener la unión del grupo. (Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, p. 225.)

Allí es donde entra a jugar la responsabilidad del Estado, en la falta de políticas públicas preventivas que incentiven a este grupo de adolescentes excluidos a no caer en situaciones de riesgo, y en relación a los que están inmersos en dicho mundo, la falta de políticas que los ayuden a poder llevar una mejor vida, y alejarse de los vicios y la delincuencia.

Lastimosamente existen riesgos en nuestra sociedad y en muchas otras, la pregunta radica en qué se hace para disminuirlos, tanto del lado del Estado, como del lado de la propia comunidad.

Se debe prevenir la delincuencia con educación y responsabilidad. El Estado tiene una gran deuda social con este grupo de adolescentes, a los que les debe brindar la debida educación gratuita, salud, apoyo familiar, las condiciones básicas para desarrollarse como persona.

No se podrá frenar la reincidencia de los adolescentes infractores si las condiciones de vida de los mismos, una vez que salen de los centros de reclusión, no son mejoradas. Precisan ser orientados en ese proceso de readaptación, continuar con procesos educativos, y ser de alguna manera, ubicados en empleos que les permitan en caso de necesidad, poder mantenerse y llevar una mejor calidad de vida.

### ***1.2 Alternativas a las penas de reclusión. Medidas socioeducativas.***

El reconocimiento del niño como sujeto de derechos implica que los actos realizados por éste generen consecuencias jurídicas a partir de una determinada edad, que en el Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay, está señalada

a partir de los 14 años de edad<sup>6</sup>, y cuando no sea posible resolver el conflicto de manera pacífica, por medio de un criterio de oportunidad, de la conciliación, de la remisión, de la reparación del daño, el infractor recibirá una sanción por parte del Estado. Si la persona es menor a esa edad, no tiene ninguna responsabilidad penal, por lo cual no podrá ser procesado ni sancionado por cometer una infracción a la ley penal.

Cabe aclarar que el adolescente es penalmente responsable sólo si al momento de cometer el hecho antijurídico tiene la madurez psicosocial suficiente para conocer la antijuricidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento, en otras palabras, para responsabilizarlo, habrá que determinar la madurez psicosocial al momento de cometer el hecho.

La madurez psicosocial es entendida como: “una construcción para analizar la situación del adolescente como sujeto en proceso de desarrollo en forma integral, tanto su desarrollo biológico como psicológico pero dentro del contexto social”.<sup>7</sup>

En el Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay, se establecen las diferentes medidas que se pueden aplicar a un adolescente infractor, entre las cuales se mencionan: 1) la medida socioeducativa, 2) la medida correccional, y 3) la medida privativa de libertad.

El artículo N° 200 de dicho Código, define lo que se entiende en nuestro sistema por medida socioeducativa: “Las medidas socioeducativas son prohibiciones y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y

---

<sup>6</sup> Por otro lado, la Ley N° 2169/03 de Paraguay establece que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, por lo tanto se considerarán adolescentes los menores comprendidos entre los 14 y los 17 años.

<sup>7</sup> Lourdes Barboza y Teresa Martínez; *El nuevo paradigma de los derechos del niño*, Asunción, CENIJU, 2005, p.189

promover su desarrollo y educación. Dichas reglas de conducta no podrán exceder los límites de la exigibilidad, conforme a la edad del adolescente.”

Estas medidas previstas en la legislación del adolescente, niño o niña, están en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Nacional del Paraguay, el cual establece entre otras cosas, que las penas privativas de libertad tendrán como objeto principal la readaptación de los condenados (la reinserción) y la protección de la sociedad.

Entre las medidas socioeducativas se pueden citar, el mandato de que el adolescente resida en determinados lugares, que viva con una determinada familia o en un determinado hogar; que acepte un determinado lugar de formación o de trabajo; realice determinados trabajos; que se someta al apoyo y a la supervisión de una determinada persona; que asista a programas educativos y de entrenamiento social; que repare, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible; que trate de reconciliarse con la víctima; que evite la compañía de determinadas personas; se abstenga de concurrir a determinados lugares; que asista a cursos de conducción; y, que se someta, con acuerdo del titular de la patria potestad o del tutor, en su caso, a un tratamiento médico social por un especialista o un programa de desintoxicación.

Por otra parte, dichas medidas también concuerdan con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Ratificada por Paraguay mediante la Ley Nº 57/90 promulgada el 20 de septiembre de 1990), que en su artículo 40, Inc. 4, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o

a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a que se dispongan diversas medidas:

*“... tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”*

Las medidas correccionales se aplicarán cuando no corresponda la medida privativa de libertad por un hecho punible realizado por un adolescente, pero sea necesario llamar la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta.

Las sanciones aplicadas a un adolescente infractor, pueden ser modificadas, ello precisamente es lo que distingue al sistema de sanciones del adulto, la flexibilidad de las medidas sancionatorias de los adolescentes.

Las medidas serán modificadas por el Juez de Ejecución Penal del Adolescente, el cual es el encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas aplicadas, cuando se observa que la misma no es adecuada para cumplir con el objetivo previsto y puede ser combinada con otro tipo de medidas, inclusive con las de carácter correccional.

El Estado paraguayo tiene varias razones para tratar de manera especial a los adolescentes que infringen la ley, y entre ellas se encuentra el mandato legal previsto por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que, además de exigir la fijación de una edad mínima<sup>8</sup> para la responsabilidad

---

<sup>8</sup> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se

penal, también establece que los adolescentes sean juzgados por tribunales especializados.

En dicho sentido, las reglas de Beijing establecen que la última de las medidas aplicadas, debe ser la medida privativa de libertad y en el caso de que sea necesaria, deberá ser aplicada por el menor tiempo posible.

Como podemos notar, existen alternativas a las penas de reclusión, en los casos donde no corresponda aplicar una pena privativa de libertad o una medida correccional.

El grave problema radica en la falta de cumplimiento y control de dichas medidas. Si bien, quien debe vigilar el cumplimiento de la medida es el Juez de Ejecución Penal del Adolescente, igualmente existe un asesor de pruebas, el cual debe informar cuando el Juez lo requiere, sobre el cumplimiento de la medida.

El asesor de prueba, es una persona nombrada por el juez, que tendrá a su cargo el seguimiento directo del cumplimiento de la medida, el cual generalmente es un funcionario judicial, pero también podrá nombrar a representantes de entidades o personas fuera del servicio público.

La realidad demuestra que existe un gran riesgo de que al no haber un seguimiento de cerca de las medidas establecidas a los adolescentes, los mismos no las cumplan como deberían, ello lo vemos en los grandes índices de reincidencia delictiva en adolescentes que en teoría estaban sometidos al cumplimiento de medidas socioeducativas.

Si bien, como mencionaba anteriormente, las medidas socioeducativas son una alternativa a las penas de reclusión de los adolescentes infractores, el

---

presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. (Artículo 40, inciso 3, a) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño)

cumplimiento de las mismas debe ser realmente efectivo, y para tal objetivo, se necesita de un control estricto por parte de las autoridades encargadas, de lo contrario no cumplirían con el fin propuesto, ni serían de gran ayuda para la reinserción de dichos adolescentes.

### ***1.3 El acompañamiento psicosocial dentro del proceso de reinserción social.***

Me gustaría en este punto, hacer un breve análisis de la importancia del acompañamiento psicosocial en los adolescentes infractores que están en proceso de reinserción a la vida social.

Actualmente existen diversos factores que indican la falta de políticas públicas y de mecanismos de protección por parte del Estado Paraguayo para fomentar la reinserción social de los adolescentes infractores en el país.

Varios de dichos factores demuestran la exclusión social a la cual está sometido dicho grupo de adolescentes, entre ellos, las condiciones físicas del penal en el cual deben cumplir sus condenas, las cuales no favorecen a una efectiva reincorporación a la sociedad, el bajo nivel educativo, los problemas de salud, alimentación y sobre todo la falta de voluntad política para devolver a las penitenciarías su papel “rehabilitador”; factores que llevan a dicho grupo de adolescentes infractores a reincidir en prácticas delictivas cuando recuperan la libertad.

Por ello, para cumplir con el objetivo de readaptación y la prevención de los delitos, es necesario que el Estado estructure el sistema con instituciones idóneas, y que la ejecución de la pena pueda proporcionar al adolescente

condenado las condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan reintegrarse a la vida social una vez que éste recobre su libertad.

Dentro de los factores importantes que se pueden destacar como parte de la problemática de la reinserción social, aparece como uno de los más resaltantes, el alto índice de hacinamiento en los Centros Educativos<sup>9</sup>, donde claramente se deja notar que no es una manera digna de vida, donde dichos adolescentes puedan obtener hábitos que los lleven por "el buen camino", y por otro lado, la falta de políticas educativas dentro de dichos centros, de manera que los adolescentes que han cumplido con sus penas por los diferentes delitos cometidos, puedan salir con "verdaderas herramientas" como la educación, para una efectiva reincorporación a la sociedad.

Lo ideal sería que como parte del acompañamiento psicosocial, durante la etapa de reinserción, se puedan llevar a cabo talleres en los cuales los adolescentes tengan una alternativa factible de reinserción e integración social a través de la formación práctica y de oportunidades para desempeñar actividades acordes a la edad y desarrollar sus potenciales.

De esta manera, podrán aprender oficios que les permitan, una vez cumplida la condena, poder desempeñarse como cualquier adolescente normal, a través de un empleo digno.

---

<sup>9</sup> El artículo 246 del Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay, deja abierta la posibilidad de que la autoridad competente pueda autorizar la admisión de adolescentes infractores en "Centros de Reclusión" de adultos, cumpliendo con ciertas condiciones como las separaciones correspondientes respecto a la edad, sexo, y situaciones de proceso o condena.

Si bien, esto sería de gran ayuda para poder controlar los altos índices de hacinamiento en los Centros Educativos, considero que el hecho de que estos menores sean trasladados a centros de adultos es un riesgo inmenso, debido a que en la actualidad, el Estado no cuenta con organismos de control eficientes que hagan cumplir las garantías constitucionales de protección al ser humano, y en este caso al menor.

Como bien lo expresa Bertha Castaño:

El término *psicosocial* deriva de la preocupación que tienen por el fenómeno humano tanto la filosofía, como las ciencias, entre ellas, la política, la economía, la psicología y la medicina.

El análisis filosófico del trabajo *psicosocial* [...] nos lleva a encontrar el punto de convergencia entre el trabajo *psicosocial* y la política, una política y un trabajo psicosocial por y para el ser humano, en cuyo centro se encuentran los diferentes paradigmas de dignidad y de libertad tanto individuales como colectivos, e irremediablemente nos conducen a la concreción moderna de estos paradigmas, concreción que se ha encontrado en los Derechos Humanos.<sup>10</sup>

Considero fundamental la importancia del trabajo psicosocial para aquellos que están en proceso de reinserción social, en atención a que como lo menciona la autora Bertha Castaño, es una manera factible de cooperar tanto con la dignidad y la libertad de adolescentes que precisan de políticas por parte del Estado y de mecanismos de protección también por parte de la sociedad, para que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estén realmente orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los adolescentes infractores.

El primer objetivo de las intervenciones psicosociales debería ser la prevención. Es decir, tratar de desarrollar una acción preventiva, en términos de la eliminación o reducción de las condiciones que producen los diversos problemas en las comunidades que estamos trabajando.

La necesidad imperiosa de crear políticas preventivas, demuestra que el acompañamiento psicosocial en este tipo de situaciones puede llevar a que la reinserción cumpla con sus funciones sociales y realmente recaiga en un beneficio tanto para el adolescente, de manera que no reincida, como para la misma sociedad, la cual se libraría de alguna manera, del fantasma de la

---

<sup>10</sup> Bertha Lucía Castaño, *El trabajo psicosocial: reflejo de posiciones éticas y políticas* en Violencia Política y Trabajo Social, Aportes al Debate, Santa Fe de Bogotá, Corporación Avre, 1998, p. 14.

delincuencia juvenil, que ha aumentado notablemente en los últimos años y que mantiene en vilo a la sociedad entera.

Sumado al cambio de actitud por parte del adolescente que ha cometido la infracción, es importante un cambio de actitud por parte de la sociedad, ya que el apoyo a dicho tipo de proyectos de reinserción, ayudaría a que disminuya la discriminación y que se los deje de condenar, dándoles una oportunidad de cambio y mejora en lo que resta de sus vidas, para lo cual será fundamental que el infractor acepte que ha actuado mal y quiera corregir su conducta.

“[...] Se debe alimentar las responsabilidades de cada uno de los miembros de la sociedad; que cada quien asuma su papel y aporte al fortalecimiento de una política de prevención. Es decir, debe promoverse el involucramiento efectivo, tanto de la sociedad como del Estado.”<sup>11</sup>

Todo trabajo psicosocial conlleva a la solidaridad no sólo de los que deben trabajar directamente con los adolescentes, como psicólogos, sociólogos, antropólogos, psicopedagogos, sino también debe ser reconocido y valorado el esfuerzo de los familiares más cercanos, que deberán hacer el acompañamiento de cerca, apoyándolos a diario. Considero fundamental, que el trabajo de acompañamiento psicosocial además de ser interdisciplinario, debe abarcar a todos los ambientes en los que se desarrolla el adolescente, ya sea a nivel familiar, educativo, de amistades, etc.

En el trabajo psicosocial se hace referencia a la identidad, la autonomía, la dignidad, la cultura, la comunidad, la vida.

“[...] No se empieza un trabajo psicosocial en condiciones de normalidad o de felicidad: es un trabajo que lleva implícita una concepción de solidaridad con

---

<sup>11</sup> Evelyn Palma, Juan Pablo Sánchez y Thomas Feeny; *Niños de la calle y justicia juvenil en Nicaragua*; Casa Alianza Nicaragua, Managua, 2004, p. 77.

los que sufren, una visión altruista de la medicina, de la psicología, la antropología, la política. [...]”<sup>12</sup>

El efecto inmediato que se busca dentro de dicho acompañamiento psicosocial es el “cambio social”. El objetivo final es el cambio personal, que dicho adolescente pueda volver a desempeñarse a nivel social, pero fortalecido a nivel personal, con ganas de superarse y salir adelante; con ganas de mejorar su futuro.

La Organización de las Naciones Unidas, en el año 1990, estableció ciertas reglas para la protección de los menores privados de libertad.

Entre dichas reglas, resaltan aquellas que hacen referencia a los ejes de reinserción de adolescentes infractores, donde fundamentalmente se especifica la necesidad de poner énfasis en la educación, la formación profesional y el trabajo.

También se habla de establecer “reglas de conducta” para fortalecer la personalidad del adolescente y dar apoyo a través de asistencia educativa, cultural, social, laboral, descubriendo de esta manera las aptitudes, habilidades y destrezas que tengan los adolescentes, que ayuden a demostrar una readecuación conductual, preservando la integridad y la dignidad de los mismos.

De esta manera, ciertos artículos de la normativa sobre “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad” establecen respectivamente que:

Art. 38. “Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá

---

<sup>12</sup> Bertha Lucía Castaño, *El trabajo psicosocial: reflejo de posiciones éticas y políticas* en *Violencia Política y Trabajo Social, Aportes al Debate*, p. 16.

prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial”.

Art. 45. “Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren en sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación.

La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales”.

Por lo tanto, el Estado debe organizar los centros penitenciarios con objeto de corregir a los adolescentes infractores, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, acompañado de un trabajo psicosocial para que dicha readaptación sea lo más efectiva posible.

Y por otro lado, frente a la sociedad, contribuir a atenuar los prejuicios que existen contra este grupo de adolescentes.

Es importante considerar el papel fundamental del acompañamiento terapéutico como parte del acompañamiento psicosocial, donde se busca sobrellevar de la mejor manera los acontecimientos por los cuales ha atravesado el adolescente, así como prevenir posibles daños severos en la salud mental de los mismos y sus familias.

Posibilitar un espacio de apoyo terapéutico que permita atenuar dichas repercusiones y establecer intervenciones precisas para que los adolescentes comprendan su situación, la analicen y logren construir y vislumbrar posibilidades que les permitan continuar sus procesos de vida individual, familiar, laboral, comunitaria y académica.

También sería responsabilidad del Estado, proveer unidades terapéuticas para el seguimiento de adolescentes que estén en proceso de recuperación por el uso y consumo ilegal de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Es importante que el tratamiento continúe fuera de los centros de rehabilitación en dicho caso, para poder lograr una recuperación integral, y que los mismos no reincidan en dichos vicios.

Considero fundamental darle la debida importancia a la multidisciplinariedad en los casos de acompañamiento social dentro de los procesos de reinserción de adolescentes en conflicto con la ley; involucrando a los sectores de de sociedad civil e inclusive a los de carácter estatal, creando redes que mantengan una conexión intrínseca con la familia, privilegiando de alguna manera, el trabajo comunitario, para que la reinserción sea beneficiosa tanto para el adolescente como para la sociedad que lo rodea.

También sería importante desarrollar una labor de sensibilización a través de diferentes formas educativas, donde se fortalezca la familia y los valores dentro de ella.

Son muchos los factores que hoy en día impiden que se pueda dar una reinserción integral del adolescente infractor, pero considero que el acompañamiento psicosocial será de gran ayuda para evitar la reincidencia de los mismos y lograr una readaptación efectiva dentro de la sociedad a la cual pertenecen. Sólo hace falta voluntad política y social para llevar a cabo dichos proyectos.

También se precisa de un trabajo social con las familias para lograr que mejoren las condiciones de vida y su capacidad de contención, promoviendo la participación comunitaria en acciones preventivas.

Otra solución dentro del proceso de reinserción sería “implementar alternativas comunitarias para apoyar a las familias en el proceso de desarrollo, especialmente a los que sufren limitaciones y carencias ambientales y económicas, a través de guarderías y comedores con talleres diversos.”<sup>13</sup>

Pero fundamentalmente, será indispensable el acompañamiento del joven a la salida del centro de reclusión a través de agentes que gestionen las posibilidades del entorno inmediato como medio de contención y apoyo al mismo.

---

<sup>13</sup> Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, p. 253.

## **CAPÍTULO II**

### **Medidas Socioeducativas en el ámbito Nacional y Supranacional en materia de Reinserción Social de adolescentes infractores en Paraguay.**

En este segundo capítulo, comenzaré analizando las medidas socioeducativas en el ámbito supranacional relacionadas a los adolescentes en conflicto con la ley y su debida aplicación dentro del Estado Paraguayo.

Luego, mencionaré las medidas socioeducativas que existen dentro del Sistema Penal en materia de Niñez y Adolescencia a nivel nacional.

Principalmente, tomaré en cuenta el Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay, el cual se refiere a las “Infracciones a la Ley Penal”. Analizaré las diferentes medidas socioeducativas, correccionales y de privación de libertad, y su aplicación en cada caso.

Para concluir, haré un breve análisis del nivel de cumplimiento, en la realidad paraguaya, de las normativas o lineamientos internacionales vigentes en la actualidad, relacionados a la reinserción social de adolescentes infractores. En dicho punto, además de las normas, haré mención de las visitas realizadas a los diferentes Centros Educativos del país, las cuales contribuirán a comprobar el cumplimiento o no por parte del Estado, de dichos lineamientos internacionales.

#### ***2.1 Medidas Socioeducativas en el ámbito supranacional.***

Dentro de las normas internacionales que hacen mención a la materia puedo citar como principal a la Convención Internacional sobre los Derechos del

Niño, cuya incorporación en América Latina a los sistemas jurídicos nacionales ha producido cambios importantes en la manera de concebir a los niños, a los jóvenes y sus derechos, sobre todo, en lo relacionado a las medidas socioeducativas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley, se han establecido a nivel internacional y por lo tanto nacional, diferentes reglas y medidas que deberán ser tomadas en cuenta por los Estados.

En dichos textos jurídicos, se especifican de manera clara, las medidas que deberán tomar en cuenta los Estados, al tratar los casos referentes a los adolescentes en conflicto con la Ley.

Se comienza a hablar de una “prevención especial” y se reemplazan las penas o castigos por medidas de seguridad, medidas terapéuticas o tutelares, a las cuales serán sometidos los adolescentes.

Además de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, también fueron incluidos en la normativa nacional, textos internacionales como las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocidas como las reglas de Beijing, las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, conocidas como Directrices de Riad. Será de gran importancia considerarlas en su completa extensión a la hora de aplicar las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores en el ámbito nacional.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> El sistema de protección integral surge de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los Tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia. Por lo tanto, son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la ONU y devienen obligatorios en la

En lo que respecta al texto de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, son sólo dos los artículos que hacen referencia de manera específica a los adolescentes privados en libertad: el artículo 37<sup>15</sup> y el artículo 40.

En el primer artículo mencionado, el 37, vemos que el texto habla más que nada, sobre los derechos elementales que los Estados deberán respetar cuando los adolescentes estén privados en libertad: el hecho de que no sean sometidos a torturas ni tratos inhumanos o degradantes, que no sean privados de su libertad ilegal o arbitrariamente, que sean tratados de manera digna, y que tengan un pronto acceso a una asistencia adecuada.

En el inciso c de dicho artículo, la Convención establece que “... *todo niño privado de libertad...*”, y creo que vale la pena destacar que si la misma Convención dispone que todos los Estados deberán establecer una edad mínima para que los adolescentes puedan ser imputados por una infracción, y por lo

---

medida en que se conviertan en costumbre internacional, según la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. (Mary Beloff, *La Reforma de la Justicia de Menores en América Latina: Los Sistemas de responsabilidad penal juvenil*, en: Proyecto Regional de Justicia. Dirección Regional de América Latina. DRALC. Justicia y sociedad: hacia un mejor servicio público de justicia., DRALC; Nueva York; US; 1999, p.90)

<sup>15</sup> Artículo 37: Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad:

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

tanto, la mayoría de los instrumentos nacionales, como el caso del Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay, establecen una diferencia entre niño (menor, por lo tanto inimputable), adolescente y joven o adulto, considero que existe una gran falencia en la propia Convención, al hablar de “niño infractor” o “niño privado de libertad”, siendo que en la mayoría de los textos legales, se entiende que el “niño” no puede ser imputado por un hecho delictivo o una infracción a la ley penal, debido a su edad.

El artículo 40 de la misma Convención, por su parte, habla claramente de la importancia de promover la reintegración del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal y que por lo tanto deberá cumplir una pena por la misma.

El apartado tercero de dicho artículo menciona que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular... b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Como vemos, se procura en primer lugar, evitar la privación de libertad y tomar medidas alternativas que puedan lograr que el adolescente corrija la conducta antisocial en la cual ha incurrido, cumpliendo con el fin de reintegrarse nuevamente a la sociedad.

El artículo 40, es el único en toda la Convención Internacional de los derechos del Niño que menciona de manera puntual que se deben disponer de medidas tales como “[...] el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades

alternativas a la internación en instituciones” de manera que se pueda asegurar que se salvaguarde el bienestar de los adolescentes y que exista la debida proporción con la infracción cometida.

Considero en este sentido, que si bien existen disposiciones en los textos nacionales de cada Estado en relación al tema, ésta una disposición que podría haber sido un poco más amplia a la hora de mencionar las diversas alternativas que existen para que el adolescente infractor tenga como última opción la sanción de la privación de libertad. No se mencionan medidas como la reparación del daño causado, la reconciliación con la víctima, entre otras.

De la misma manera, nos encontramos con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), donde en los principios generales establecen que se deberá “[...] promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley [...]”.

Se busca de alguna manera, reducir al mínimo los casos en que deba intervenir el sistema de justicia de menores.

Una de las cosas más llamativas de este texto, es que en él se comienza a hablar de “proporcionalidad”<sup>16</sup> de las penas, tomando en cuenta además de la gravedad del delito o infracción cometidos, las condiciones personales del adolescente.

Creo que este es un tema interesante que se debe destacar, en atención a que como mencionaba en el anterior capítulo, los factores o causas que llevan a

---

<sup>16</sup> Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, Principios Generales, Punto N° 5.

estos adolescentes a cometer las infracciones a la ley penal, son diversos y deberán ser tomados en cuenta a la hora de sancionarlos. Deberá existir tal proporción para que las sanciones además de ser justas, cumplan su papel rehabilitador.

El numeral 18 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, establece la pluralidad de las medidas resolutorias “[...] *para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios* [...]”. Es decir, se plantean medidas alternativas que las autoridades competentes podrán adoptar a la hora de tomar decisiones sobre el futuro de los adolescentes que han cometido algún tipo de infracción.

Como en la mayoría de los textos que vengo analizando, se propone evitar la internación de los adolescentes infractores en centros educativos, salvo que no exista una mejor respuesta por parte de las autoridades competentes para que el adolescente cumpla con su debida condena, y a la vez, para proteger la seguridad pública.

Entre estas medidas planteadas, dicha normativa internacional se dispone: “[...] órdenes en materia de atención, orientación y supervisión, libertad vigilada, órdenes de prestación de servicios a la comunidad, sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones [...], órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos [...]”.

En ellas podemos notar que se hace hincapié a la participación de la comunidad y de la familia para que las medidas sean realmente efectivas, tema propuesto desde el comienzo de esta tesis, donde se afirma que es fundamental la

participación de la comunidad entera, hogar, escuelas, instituciones, para poder lograr la reinserción de los adolescentes infractores.

En el caso de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, encontramos propuestas preventivas que si fuesen adoptadas por los diferentes Estados, incluyendo el Paraguay, serían de gran ayuda para disminuir en gran parte, la delincuencia juvenil.

Son directrices que abarcan ámbitos como el de la familia, la educación, la comunidad, los medios de comunicación, la política social, la legislación y administración de justicia de los adolescentes y la investigación, formulación de normas y coordinación.

Como la base de toda sociedad es la familia, me gustaría resaltar de este texto, el ítem 13, el cual hace referencia a que “[...] los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto”.

Cuando hablé de los factores o riesgos que llevaban a que los adolescentes cometan estas infracciones, destacué el rol fundamental de la familia; la falta de un adecuado entorno familiar, influye a que dichos adolescentes estén expuestos de alguna manera, a situaciones que los lleven a cometer una conducta irregular.

Por lo tanto, considero que de las directrices presentadas en este texto, las referentes a la familia son las que los Estados deberían tomar como prioridad.

Sin dejar de lado, que deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas públicas en el ámbito de la educación y la creación de servicios y programas con base en la comunidad.

Por último, a nivel supranacional, quedan por mencionar las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, que como bien lo expresa su enunciado, vislumbran las normas que deberán ser respetadas en el caso de los adolescentes internados en los centros educativos o en prisión preventiva, donde se establecen de forma clara, como deberá ser el ingreso de los mismos a los centros educativos de menores, el medio físico y el alojamiento, la manera en que serán educados y formados dentro de los centros, las actividades recreativas, el respeto por la religión, la atención médica, cómo serán manejados los contactos con la comunidad y sus respectivas familias, los procedimientos disciplinarios, la reintegración a la sociedad, entre otros puntos.

En este texto internacional, me quiero detener en 4 ítems que quiero resaltar: el ítem 8, el 17, el 79 y el 80.

En el primer ítem mencionado, el 8, dentro de las perspectivas fundamentales, se afirma que: “Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.”

De esta manera, vemos otro texto que menciona la importancia de la participación de la sociedad en general para la reinserción eficaz del adolescente

que ha incurrido en una infracción a la ley penal. Es fundamental que el Estado prepare a la comunidad para recibir a estos adolescentes y darles una nueva posibilidad de desarrollo, para poder lograr un futuro prometedor y que no caigan nuevamente en situaciones que los lleven a cometer infracciones a la ley penal.

El ítem 17, que hace referencia a los adolescentes detenidos o en prisión preventiva, aclara que: “[...] En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias [...]”.

Como podemos notar, una vez más se menciona que la privación de libertad deberá disponerse como último recurso y en atención a las circunstancias de cada caso.

Por último, y como punto mas importante dentro del texto sobre las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, quiero destacar la importancia de los ítems 79 y 80, los cuales hacen mención a la reintegración en la comunidad:

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

En estos dos ítems podemos notar que se busca el beneficio de los menores a través de medidas que deberán tomar las autoridades competentes, pero por

sobre todo, hacen referencia a la necesidad de ayudarlos una vez que estos recuperen su libertad, cooperando para lograr una reinserción eficaz al medio al que pertenecen.

Es fundamental que los Estados cumplan con la responsabilidad de colaborar en ese proceso en el que los adolescentes deben regresar a sus hogares, dándoles la posibilidad de poder recomenzar y adaptarse nuevamente a la comunidad, escuela, institución a la que pertenezcan. Inclusive darles la oportunidad, a los que no tienen hogar, de poder contar con un lugar donde puedan ser acogidos al salir, para poder retomar una vida digna, empezando con lo fundamental que es un techo donde tener acogida.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, dispone que tanto la sociedad como las autoridades públicas, velarán porque los niños sin familia o que no tengan los medios adecuados de subsistencia, sean cuidados de manera especial.<sup>17</sup>

Para finalizar con el ámbito supranacional, quiero destacar una frase de la autora Mary Beloff:

“... si protección integral de los derechos de los niños representa una noción abierta, ya que cada Estado debe progresivamente asegurar nuevos y mejores niveles de reconocimiento y efectivización de derechos a sus niños y jóvenes, deben considerarse incluidos todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que sean pertinentes en la materia”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Declaración Universal de los Derechos del Niño, Principio 6.

<sup>18</sup> Mary Beloff, *La Reforma de la Justicia de Menores en América Latina: Los Sistemas de responsabilidad penal juvenil*, en: Proyecto Regional de Justicia, p.91.

## **2.2 Medidas Socioeducativas en el ámbito nacional. El sistema Penal paraguayo en materia de niñez y adolescencia.**

En el ámbito nacional, puedo afirmar que la principal ley que hace referencia a las medidas socioeducativas en relación a adolescentes en conflicto con la ley, es el Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay (Ley N° 1680/01) que fue aprobado en el año 2001.

Dicho Código, consta de 259 artículos, distribuidos en cinco Libros. Me detendré a analizar el Libro V, el cual hace referencia a las Infracciones a la Ley Penal.

Para el procesamiento de un adolescente por la realización de un hecho punible, regirán las disposiciones del Código Procesal Penal, en todo lo que el Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia no regule especialmente.

El Código Procesal Penal del Paraguay, bajo influencia de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, tiene un capítulo especial para el procesamiento de adolescentes, el cual establece entre otras cosas, limitaciones a la intervención coercitiva del Fiscal como de la Policía Nacional durante el proceso de investigación. En dicho artículo se establece lo siguiente:

Art. 427. REGLAS ESPECIALES. En la investigación y juzgamiento de los hechos punibles en los cuales se señale como autor o partícipe a una persona que haya cumplido los catorce años y hasta los veinte años de edad inclusive, se procederá con arreglo a la Constitución, al Derecho Internacional vigente y a las normas ordinarias de este código, y regirán en especial, las establecidas a continuación.

1) Objeto del proceso y la investigación. El proceso al adolescente tiene por objeto verificar la existencia de una acción u omisión considerada como delito o crimen según la ley penal ordinaria, determinar quién es su autor o partícipe, y ordenar la aplicación de las medidas que corresponda;

2) Comprobación de la edad. La edad del adolescente se comprobará con el certificado de nacimiento, pero a falta de éste, el juez penal juvenil, resolverá en base al dictamen pericial, efectuado por un médico forense acreditado o por dos médicos en ejercicio de su profesión. En la pericia deberá intervenir además, un psicólogo forense, quien agregará sus conclusiones en el

dictamen. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no excederá de setenta y dos horas después de notificada la resolución que la ordene;

3) Declaración del adolescente. Se garantizará la entrevista del adolescente con su abogado previa a la audiencia. La declaración del adolescente se efectuará ante el juzgado y deberá recibirse en presencia del defensor público o particular si lo tuviere, pudiendo intervenir el fiscal competente. Ningún adolescente será sujeto de interrogatorio por autoridades policiales sobre su participación en los hechos investigados. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado;

4) Régimen de libertad. El adolescente sólo podrá ser privado preventivamente de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden judicial escrita.

Resolución inmediata sobre la libertad. Cuando el adolescente estuviera detenido por flagrancia y fuere puesto a disposición del juez, éste resolverá inmediatamente sobre su libertad; u ordenará la aplicación de alguna medida provisional si fuera procedente, sin perjuicio de que el ministerio público continúe la investigación.

Medida provisional. El juez con base en las diligencias de investigación y previa declaración del adolescente, resolverá si procede aplicarle una medida en forma provisional;

5) Órganos intervinientes. Los órganos jurisdiccionales, fiscales y de la defensa pública intervinientes en este procedimiento, serán aquellos que tengan la competencia y jurisdicción correspondiente; y se integrarán conforme a las reglas que éste código establece para los órganos creados.

El artículo mencionado fue derogado en relación al término de la edad para considerar al adolescente como tal. La nueva ley N° 2169/03, establece en su artículo tercero que será considerado adolescente, toda persona humana desde los catorce hasta los diecisiete años.

Por su parte, el Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay, define claramente lo que se entiende por adolescente infractor: “[...] *es toda persona entre los 14 y 17 años que transgrede las disposiciones o prohibiciones del Código Penal*”.

Las leyes penales son normas de convivencia que cuando se infringen producen una rotura de la paz social y el Estado actúa coercitivamente para

restaurarla. La respuesta del Estado se traduce en las sanciones previstas en la norma.

En el caso de los adolescentes, el Estado tiene una respuesta diferente a la de un adulto, cuando este comete un delito o un crimen, esta es una sanción que consiste exclusivamente en medidas, con criterios distintos de aplicación al igual que objetivos diferentes, con respecto a las penas.

Desde el momento en que el adolescente es tratado como un sujeto pleno de derechos, los actos que cometa en contravención a la ley, tendrán consecuencias jurídicas por parte del Estado<sup>19</sup>. Estas consecuencias son traducidas en medidas, que serán socioeducativas, correccionales o medidas de privación de libertad cuando las anteriores no sean suficientes como sanción, o por la gravedad del hecho cometido.

Además de ellas el Libro V prevé también medidas de vigilancia, de mejoramiento y de seguridad, así como también está prevista la aplicación de medidas provisionales y con algunas restricciones y condiciones, la aplicación de la prisión preventiva.

Anteriormente hemos definido a las medidas socioeducativas como prohibiciones o mandatos que regulan la forma de vida del adolescente para promover su desarrollo y educación.

Las mismas están enumeradas detalladamente en el Art. 200 del Código de la Niñez y Adolescencia.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Paraguay, Artículo 194.- De La Responsabilidad Penal: La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, previstas en el Artículo 23 y concordantes del Código Penal.

<sup>20</sup> Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Paraguay, Artículo 200- De las Medidas Socioeducativas: - El Juez podrá ordenar: a) residir en determinados lugares; b) vivir con una determinada familia o en un determinado hogar; c) aceptar un determinado lugar de

Estas medidas serán ordenadas por el Juez por un tiempo determinado, que según lo establece el Código, no podrán exceder los dos años de duración. Pero también se establece en dicho texto, que “[...] El Juez podrá cambiar las medidas, eximir de ellas y prolongarlas, antes del vencimiento del plazo ordenado, hasta tres años de duración, cuando esto sea indicado por razones de la educación del adolescente.”

En el caso de las medidas correccionales, éstas se aplicarán cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta. Dichas medidas consisten en la amonestación y la imposición de determinadas obligaciones<sup>21</sup> que serán establecidas por el Juez a cargo de la causa.

---

formación o de trabajo; d) realizar determinados trabajos; e) someterse al apoyo y a la supervisión de una determinada persona; f) asistir a programas educativos y de entrenamiento social; g) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible; h) tratar de reconciliarse con la víctima; i) evitar la compañía de determinadas personas; j) abstenerse de concurrir a determinados lugares o lugares exclusivos para mayores de edad; k) asistir a cursos de conducción; y, l) someterse, con acuerdo del titular de la patria potestad o del tutor, en su caso, a un tratamiento médico social por un especialista o un programa de desintoxicación.

<sup>21</sup> Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Paraguay, Artículo 204.- De La Amonestación: La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente, con el fin de hacerle consciente de la reprobabilidad de su conducta y su obligación de acogerse a las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, el Juez invitará al acto a los padres, tutores o responsables y les proporcionará informaciones y sugerencias acerca de su colaboración en la prevención de futuras conductas punibles.

Artículo 205.- De La Imposición de Obligaciones: El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de: a) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible; b) pedir personalmente disculpas a la víctima; c) realizar determinados trabajos; d) prestar servicios a la comunidad; y, e) pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia.

Las obligaciones no podrán exceder los límites de la exigibilidad. El Juez deberá imponer la obligación de pagar una cantidad de dinero solo cuando: a) el adolescente haya realizado una infracción leve y se pueda esperar que el pago se efectúe con medios a su propia disposición; o, b) se pretende privar al adolescente del beneficio obtenido por el hecho punible.

El Juez podrá, posteriormente, modificar las obligaciones impuestas o prescindir de ellas, cuando esto sea recomendado por razones de la educación del adolescente.

En relación a los antecedentes penales, estas medidas no tendrán el mismo efecto que en el caso de la condena a una pena, pero podrán quedar asentadas en un registro, donde se recogen datos para actividades de tipo estatal, educativo y preventivo.

Como se puede notar, a diferencia del sistema penal de adultos, estas medidas son flexibles en su aplicación, para ello se trata de prever todas las situaciones y los diferentes grados de reprochabilidad del adolescente, tomando en cuenta criterios como la edad y la gravedad de la infracción cometida.

Al hacer referencia a la medida “extrema” de la pena privativa de libertad, puedo decir que ésta consiste en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir.

Dicha medida, según el Código de la Niñez y Adolescencia, será decretada cuando:

“... a) las medidas socioeducativas y las medidas correccionales no sean suficientes para la educación del condenado ;b) la internación sea recomendable por el grado de reprobabilidad de su conducta; c) el adolescente haya reiterada y gravemente incumplido en forma reprochable medidas socioeducativas o las imposiciones ordenadas; d) anteriormente se haya intentado responder a las dificultades de adaptación social del adolescente mediante una modificación de las medidas no privativas de libertad; o, e) el adolescente haya sido apercibido judicialmente de la posibilidad de la aplicación de una medida privativa de libertad en caso de que no desistiese de su actitud. En este caso la duración de la medida privativa de libertad será de hasta un año.”<sup>22</sup>

Al tratarse de una medida excepcional, la resolución que disponga la medida privativa de libertad deberá estar correctamente fundada, y expresar claramente los motivos de por qué las otras medidas no son adecuadas para que el adolescente infractor pueda cumplir con la debida sanción.

---

<sup>22</sup> Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Paraguay, Artículo N° 206.

Por otro lado, esta privación de libertad se tiene que dar dentro de un marco de total respeto de los derechos humanos del adolescente, y como principal regla de dicha privación, se destaca la prohibición de que los adolescentes estén reclusos en el mismo lugar que los adultos. La privación de libertad del adolescente, consiste en la internación en un establecimiento especial destinado a fomentar su educación, razón por la cual el lugar se denomina “Centro Educativo”.

La medida privativa de libertad está dispuesta como una alternativa a las medidas socioeducativas y las correccionales, a diferencia del sistema penal de adultos, en donde las demás medidas son la alternativa a la privación de libertad que constituye la pena principal.

La duración de la medida privativa es fijada según la finalidad de la intervención educativa y la gravedad del hecho cometido.

Para concluir, estas medidas serán vigiladas por el Juez Penal de Ejecución de Medidas, quien vigilará su cumplimiento y sus efectos, para que de esta forma, puedan cumplir con sus debidos objetivos. En caso de que sea necesario, el Juez podrá modificar, sustituir o revocar las medidas ordenadas.

De esta manera, y de acuerdo con la Constitución Nacional del Paraguay, las medidas cumplirán con el fin de la readaptación de los adolescentes infractores y la protección de la sociedad.

### ***2.3 El nivel de cumplimiento de las normativas internacionales vigentes relacionadas a la reinserción social de adolescentes infractores en la realidad paraguaya.***

El Estado Paraguayo, al igual que otros países de la región, ha realizado una reforma legislativa importante en el ámbito de la niñez y adolescencia, es así,

que a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, en el año 1990, se inició un proceso de reforma, que comienza con la nueva Constitución Nacional del año 1992, donde en su artículo 54 se incorporan a la Ley Suprema de la República los derechos del niño, adquiriendo la máxima jerarquía, conforme al orden de prelación de las normas, establecido en la misma Constitución.<sup>23</sup>

Dicho proceso continúa con la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay, en el año 2001. Cabe resaltar la participación de la sociedad civil para la elaboración de dicho Código, en la cual colaboraron sobre todo, organismos relacionados al ámbito de la infancia.

Los sectores sociales comprometidos con la infancia, decidieron impulsar una nueva ley para los niños, que pueda proteger ampliamente a los mismos en los diferentes ámbitos, y presentaron sus iniciativas al Congreso Nacional.

La principal innovación consistió en incorporar los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Doctrina de la Protección Integral a la legislación nacional, para de esta manera, cubrir ampliamente los asuntos relacionados a la niñez y adolescencia.

Cuando mencionaba anteriormente las normas establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 37 afirmaba que los Estados deberían velar entre otras cosas, porque los adolescentes no sean privados de su libertad ilegal o arbitrariamente, y para el caso de que estén privados de libertad,

---

<sup>23</sup> Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 54 - De La Protección al Niño: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

los Estados deberían velar por un trato humano y el respeto que se merecen como toda persona humana, debido a la dignidad que nos caracteriza.

El inciso “c” del artículo mencionado, establece que “[...] todo niño privado de libertad estará separado de los adultos [...]”.

Cuando tuve la posibilidad de visitar los centros educativos que se encuentran en la ciudad de Asunción, en la visita al CEI, Centro Educativo Itauguá, el cual funciona como principal centro de internación de adolescentes infractores en la capital, pude constatar a través de una entrevista al director de dicha institución, que en la misma se encontraban a la fecha (Septiembre del año 2008), cinco personas mayores cumpliendo sus debidas condenas.

La falta de lugar en la Cárcel de Tacumbú (principal centro de reclusión de mayores) obliga al Estado, a distribuir a los condenados en las demás cárceles del país, pero en este caso, fueron trasladados mayores a centros educativos de adolescentes.

La propia Constitución Nacional del Paraguay, en su artículo 21, dispone que las personas privadas de libertad deberán ser reclusas en establecimientos adecuados, y claramente establece que los menores “[...] *no serán reclusos con personas mayores de edad* [...]”.

Por lo tanto, podemos afirmar que el propio Estado, en una institución pública como lo es el Centro Educativo Itauguá, está violando uno de los principios establecidos en la Carta Magna.

Los adolescentes no pueden ser reclusos en el mismo lugar que los adultos, para ello se disponen de centros educativos donde cumplirán sus penas, a diferencia de los adultos, que cumplirán las mismas en los centros penitenciarios pertinentes.

Además, a través de un informe realizado por la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, que en la Penitenciaría de la ciudad de San Juan Bautista, se pudo constatar que el espacio que había sido asignado para los adolescentes, estaba siendo ocupado por mujeres que se encontraban reclusas momentáneamente en dicha institución. Por lo tanto, la Comisión solicitó al Director, que “[...] se ponga a conocimiento de los Jueces Penales de Garantías y de Ejecución, al Ministerio de Justicia y Trabajo y al SENAAI (Servicio Nacional de Atención a adolescentes Infractores), a los efectos de cerrar el Área de Menores, hasta tanto no se solucione lo referente al espacio de menores, separados de los adultos.”<sup>24</sup>

Otro de los puntos a destacar, es el hecho que la misma Convención, ratificada por el Estado, establece que los menores tendrán derecho a mantener contacto con sus familias.

En el caso del Centro Educativo Integral “La Esperanza” (CEIE)<sup>25</sup>, éste es un centro educativo del Estado, que tiene la modalidad de ser un centro “semiabierto”.

Los adolescentes internados en el Centro Educativo Itaiguá, que cumplan con ciertas normas de conducta, y que hayan logrado superar los procesos de desintoxicación de drogas, entre otras cosas, tienen la posibilidad de pasar a formar parte del Centro Educativo “La Esperanza”, el cual cumple con la finalidad de que los adolescentes infractores purguen sus debidas medidas

---

<sup>24</sup> Informe Oficial de la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, Primer Semestre del año 2008.

<sup>25</sup> Es el único lugar del país que les da la oportunidad a los menores de 14 a 18 años que presenten un perfil psicológico y un comportamiento ejemplar, de pagar su pena en un complejo semiabierto, sin tener en cuenta el crimen cometido. Es un centro de rehabilitación que le permite a jóvenes infractores reintegrarse a la sociedad. El que logra ser trasladado al CEIE vive en un lugar sin muros, sin barreras, con nada más que un guardia sin arma y un educador que los acompañan en permanencia, 24 horas al día, durante el proceso de rehabilitación.

socioeducativas establecidas por el Juez, realizando actividades diferentes en un espacio semiabierto.

Los mismos tienen la posibilidad de participar en las huertas orgánicas, así como también en comunidades religiosas, debido a que tienen la opción de salir los sábados o domingos, a las comunidades religiosas que ellos elijan, ya sean Evangélicas o Católicas, a participar de misas y actividades como catequesis, entre otras.

Al entrevistar al director del Centro Educativo “La Esperanza”, el funcionario público me comentaba que no reciben el suficiente apoyo económico del Estado. Sobre todo en lo relacionado a las cuestiones de suministro de elementos de higiene.

Por otro lado, se supone que al tratarse de un centro semiabierto, los adolescentes tienen la posibilidad de recibir visitas, y a la vez, poder ir a sus casas, acompañados por funcionarios del Centro, a compartir unas horas a la semana con sus familias.

En este caso, el Director comentaba que había adolescentes que hace seis o siete meses no tenían contacto con sus familiares, por un lado, porque no los visitaban, pero por otro, porque no se cumplían las visitas a sus respectivas familias, a las cuales tenían derecho según el reglamento del Centro Educativo “La Esperanza”.

Los chicos no tenían acceso a las visitas a sus familiares, porque no se disponía de un medio de transporte que era enviado todos los fines de semana por el Ministerio de Justicia, con el fin de que los funcionarios puedan acercar a los mismos a sus hogares, y esperarlos a que finalice el reencuentro familiar, para poder llevarlos nuevamente al centro de internación.

Por un lado, vemos que el Estado intenta, de alguna manera, cumplir con lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de reinserción, dándole la oportunidad a estos jóvenes a que no pierdan el contacto con sus familias, y a que, formando parte de este programa semiabierto, puedan relacionarse con la comunidad y que la misma comunidad los acoja, pero por otro lado, la falta de insumos necesarios, y la falta de predisposición o coordinación del Ministerio de Justicia y Trabajo, el cual en Paraguay es responsable de todos los establecimientos penitenciarios del país, hace que no se puedan lograr las metas previstas para que estos adolescentes puedan reintegrarse plenamente a la sociedad que los espera, una vez cumplidas las medidas socioeducativas que les han sido impuestas, como lo establece la propia Constitución Nacional en su artículo 20, donde se afirma que las penas privativas de libertad tendrán como fin principal la readaptación de los condenados.

Continuando con lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tanto el artículo 37, inciso c, y el artículo 40, inciso b, numeral 7, establecen que los menores privados de libertad deberán ser tratados con respeto, humanidad y dignidad, y por sobre todo, que se respetará plenamente la vida en todas las fases del procedimiento.

De acuerdo a mi experiencia con la visita a dos de los Centros Educativos ubicados en la ciudad de Asunción, y de acuerdo con el informe oficial presentado por la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, se puede constatar que son dos artículos incluidos en un texto internacional de la envergadura de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que son visiblemente violados por el Estado Paraguayo en sus diferentes centros educativos de adolescentes.

La Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, en su informe del primer semestre del año 2008, hace referencia a la situación de cinco centros educativos, y dos comisarías policiales, a los cuales mencionaré de manera general.

En la mayoría de los Centros visitados por la Comisión, se pudo constatar la presencia de adultos en los mismos. En casi todos los casos se trataba de adolescentes que habían cumplido los 18 años dentro de los Centros, y por disposiciones del SENAAI no fueron trasladados a las penitenciarias de adultos, en atención a continuar con el trabajo que habían comenzado con los mismos dentro de los Centros Educativos.

Este punto puede resultar un arma de doble filo, siendo que por una parte, se trata de mantenerlos dentro del mismo ambiente, y con las mismas condiciones con las que se venían atendiendo a los menores, ahora mayores de edad, y teniendo en cuenta el conflicto que les podría crear, pasar a una cárcel de adultos, y vivir en condiciones totalmente diferentes.

Pero por otro lado, se pueden dar casos, como el mencionado en el informe de la Comisión, donde en uno de los principales centros educativos regionales del país, el de la ciudad de Encarnación, de los 12 internos, dos eran mayores de edad, y uno de ellos, condenado por abuso sexual de niños. De esta manera se evidencia claramente que, por disposiciones como esas, se pone en riesgo la integridad de los demás adolescentes internados en el mismo Centro.

Otro de los factores que no se pueden dejar de mencionar, es la infraestructura deplorable de los diferentes Centros de Menores, en donde no cuentan con las suficientes camas para los chicos, como en el caso del Centro de la ciudad de Pedro Juan Caballero, donde son 4 internos y cuentan tan solo con

dos camas; en varios de ellos cuentan con uno o dos sanitarios para todos los adolescentes, y no tienen agua caliente, como en el caso del Centro Educativo de Ciudad del Este.

En la mayoría de las visitas realizadas por la Comisión, coincide que existe una gran deficiencia a nivel de atención médica y odontológica.

En los cinco centros visitados, el informe destaca que la asistencia médica es precaria, y casi siempre en condiciones de extrema necesidad, sólo en esos casos llaman a médicos y/o enfermeros, pero los Centros no cuentan con asistencia médica permanente a la cual recurrir en casos de emergencia.

Por otro lado, la asistencia odontológica es casi nula y en algunos casos, incluso los adolescentes deben pagar para ser atendidos, como en el Centro de la ciudad de Encarnación. La excusa perfecta por parte de las autoridades públicas es la falta de presupuesto.

Los pocos medicamentos con que cuentan los Centros Educativos, son gracias a donaciones, por lo general de empresas privadas.

Además, el hacinamiento en el que viven, la falta de camas y espacio, sumado a la falta de atención médica, hace que las enfermedades se propaguen, y se sigan contagiando a los demás adolescentes.

Otro de los factores que demuestran la falta de cumplimiento por parte del Estado, para mantener las condiciones óptimas de los Centros, es la falta de guardias de seguridad y de educadores.

Las últimas fugas de menores del Centro Educativo Itauguá dan la pauta de que la cantidad de internos con la cantidad de guardias, no guarda proporción en absoluto.

Si bien es de mencionar, que a nivel educativo, la mayoría de los Centros cuentan con educadores del Ministerio de Educación que acuden a dar clases a los adolescentes, existen casos como del Centro Educativo de la ciudad de Pedro Juan Caballero, donde como son nada más que 4 internos, las autoridades públicas no envían responsables en el área educativa, porque evidentemente no es rentable pagar a un educador para tan pocas personas. Una vez más, se observa que para el Estado, no es una prioridad dentro del presupuesto nacional, gastar para que los adolescentes puedan tener las condiciones que se merecen, y así poder salir con herramientas básicas como una buena educación, para enfrentar la nueva vida que los espera afuera.

En lo referente al derecho de los adolescentes a la asistencia jurídica, se han dado casos en los que por falta de móviles judiciales, éstos no pueden acudir a las debidas audiencias, alargando de esta manera los procesos a los cuales son sometidos. Existen muchas falencias en los procesos judiciales, a veces los jóvenes se presentan a declarar, pero las audiencias no son llevadas a cabo por diversos motivos.

Considero que si bien se han dado avances a lo largo de los últimos años, los cuales desarrollaré con mayor profundidad en el próximo capítulo, las falencias por parte del Estado en lo relacionado a la infraestructura, salud y manejo institucional dentro de los Centros Educativos de menores, todavía deja mucho que desear.

Tampoco son tomadas en cuenta las Directrices de Riad por parte el Estado Paraguayo; no se cumplen con las condiciones establecidas para el ingreso de los adolescentes a los Centros, con el medio físico y alojamiento

adecuado, con la atención médica, y los procedimientos disciplinarios, establecidos claramente en dichas directrices.

El Estado no tiene políticas de sensibilización a la comunidad, como lo establece el numeral 8 de las directrices mencionadas, ni servicios tales como alojamiento, trabajo, entre otros, que proporcionen al adolescente los medios necesarios para poder mantenerse una vez liberado, facilitando de esta manera su reinserción.

Por su parte, la prensa paraguaya destaca a diario los conflictos que se dan en relación a la falta de cumplimiento por parte del Estado, de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos:

Paraguay se expone a más condenas internacionales por violación a los DD.HH., ya que no cumple con las condenas y tampoco está adecuándose a los estándares internacionales, y que los próximos 5 años sean de avances y no de más procesos.

“Hasta la fecha, el Estado paraguayo no ha cumplido íntegramente con estas sentencias y todos los casos están siendo supervisados en su ejecución. El compromiso con los derechos humanos que se profesa en el discurso del actual gobierno, no solo debería radicar en el mecanismo de ejecución para el cumplimiento a cabalidad de las sentencias, las que deberían servir como jurisprudencia de cita obligatoria, sino en introducir la educación en derechos humanos de su funcionariado, especialmente a las fuerzas de seguridad”, dijo Marcella Zub, abogada de Derechos Humanos.<sup>26</sup>

No existen en la actualidad, por parte del Estado, políticas de prevención de la delincuencia, ni políticas orientadas a reestablecer las condiciones que deberían tener los diferentes Centros Educativos de adolescentes. Las iniciativas casi siempre parten de organismos relacionados al ámbito de la infancia.

Por lo tanto, considero que se puede concluir que el Estado Paraguayo no cumple con los lineamientos internacionales establecidos en materia de reinserción, ya que si bien cuenta con los debidos Centros de menores, en los

---

<sup>26</sup> <http://www.abc.com.py/2008-12-08/articulos/476636/con-seis-condenas-internacionales-por-violacion-de-dd-hh-se-expone-a-mas>

cuales éstos cumplirán sus medidas socioeducativas, queda pendiente el mejoramiento de los mismos a nivel institucional, en lo relacionado a la asistencia médica, odontológica, educativa y de infraestructura, para que en un futuro, se pueda lograr una debida reinserción social, de lo contrario, una vez que estos adolescentes salgan en libertad, sin haber recibido un trato mínimamente digno mientras cumplían sus medidas, tendremos a los futuros “internos” del penal de Tacumbú.

## **CAPÍTULO III**

### **Factores relacionados a la Reinserción Social de Adolescentes Infractores**

En este último capítulo, haré un breve resumen de las mejoras o avances que se dieron en el país en el ámbito de la Niñez y Adolescencia, luego de la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay en el año 2001.

Por otro lado, como uno de los casos emblemáticos en relación al grupo de los adolescentes infractores, haré mención al caso del Correccional de Menores “Panchito López”, el cual tuvo que ser cerrado en el año 2001, llevando al Estado Paraguayo a enfrentar una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la muerte de varios menores internados en dicho Centro.

Para finalizar, concluiré con los aportes, recomendaciones y alternativas que podrían darse actualmente en la realidad paraguaya para una reinserción social eficaz de los adolescentes infractores.

#### ***3.1 Cambios y/o avances a partir de la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia desde el año 2001 al año 2008.***

El principal cambio a destacar en el campo de la Niñez y Adolescencia en Paraguay se da gracias al paso, en la legislación, de una Doctrina de Situación Irregular a una Doctrina de Protección Integral de la Infancia.

Las leyes de menores fundadas en la situación irregular, se instalaron en la región y fueron verdaderas fuentes de arbitrariedades y negación de derechos y garantías a los niños considerados “menores”.

En Paraguay, era la Ley N° 903 del Código del Menor del año 1981, la que respondía a una Doctrina de Situación Irregular, y estuvo vigente hasta el año 2001, en que fue derogada por el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

En virtud de dicha Ley, se trató de manera indistinta a los diversos problemas que afectaban a los niños, tanto los abandonados como delincuentes, víctimas y victimarios merecían las mismas medidas.

“[...] Con la situación irregular aparecen los Jueces de Menores, quienes en lugar de administrar justicia, tenían como misión, la resolución paternal, discrecional y represiva de los problemas sociales de los denominados menores”.<sup>27</sup>

En la Doctrina de la Situación Irregular las respuestas a situaciones críticas en relación a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, eran de solución estrictamente judicial.

El niño en dicha situación no era titular de Derechos, sino un tema más del cual debía encargarse la justicia. Para ello, el Juez intervenía cuando había un peligro material o moral, disponiendo de esta manera del niño y tomando la medida que él creía conveniente, que por lo general se trataba de la privación de libertad de duración indeterminada.

Por otro lado, en la Doctrina del Sistema Irregular, el niño no era oído y no tenía derecho a la defensa. El Juez podía resolver el destino del niño sin oírlo y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.

El Estado podía intervenir de manera ilimitada para disponer de aquellos menores “abandonados”, por lo que la arbitrariedad a la hora de intervenir, estaba justificada en la intención de “salvar” a la infancia “abandonada y delincuente”.

---

<sup>27</sup> Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, p. 23.

Existía una falta absoluta de respeto a los derechos y garantías constitucionales, para lo cual vale aclarar que Paraguay pasó por una dictadura de más de 30 años, que duró hasta finales del año 1989; y el antiguo Código del Menor siguió vigente hasta la promulgación del nuevo Código en el año 2001.

“[...] A los jueces de menores les estaba permitido la violación de los Derechos Humanos y garantías de los niños y adolescentes, sin que esto acarree la nulidad de sus actuaciones”.<sup>28</sup>

Los “antiguos modos” de intervención equiparaban la situación procesal del adolescente a la de los adultos, vulnerando sus derechos y desconociendo la necesidad de contar con respuestas que les permitan continuar con su desarrollo e incluirse en su comunidad.

Con la incapacidad de dar respuesta a la cantidad de menores en dicha situación conflictiva, y las nuevas coyunturas políticas democráticas, la Doctrina de la Situación Irregular comenzó a desvanecerse y, ante la crisis, empezaron a surgir nuevas ideas.

Es en ese momento que aparece el Sistema de la Doctrina de la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia, el cual predomina hasta la actualidad.

La reforma legislativa en Paraguay en el ámbito de la niñez y adolescencia se inicia formalmente con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, a través de la Ley N° 57 del año 1990.

Este hecho se origina en un contexto nacional en el cual se comienza a producir una apertura democrática, tras los largos años de dictadura, donde se empiezan a incorporar de manera formal los Derechos Humanos.

---

<sup>28</sup> Ministerio Público, Fiscalía General del Estado y otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, p. 26.

Tras la ratificación paraguaya de la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”, se obtienen importantes logros, como la sanción de la Ley N° 1136/97 que establece un nuevo régimen jurídico para las adopciones; la sanción de la Ley N° 1680/01 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que adopta el principio del interés superior del niño y la sanción de la Ley N° 2169/03, que establece el alcance del término niño, niña y adolescente, entre otras.

Con esta doctrina de Protección Integral, surge una nueva visión del niño como sujeto de Derechos, y la misma encuentra su máxima expresión normativa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En esta nueva etapa surgen nuevos principios, como por ejemplo: el niño como sujeto de derechos, el interés superior del niño, la no discriminación, la protección especial, la atención integral, la participación, la autonomía progresiva y la protección efectiva; incorporados ya en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en forma de derechos.

El hecho de ver al niño como sujeto de derechos, rompe con la doctrina instalada anteriormente, donde el niño era visto como objeto de “compasión-represión”, donde se lo definía a partir de sus incapacidades.

El principio del interés superior del niño, se refiere a que en cualquier situación en la cual esté involucrado un menor, o donde exista algún conflicto de intereses, siempre se deberá atender primero a los derechos del niño.

En esta nueva Doctrina, que rige el nuevo sistema de la niñez y adolescencia, es fundamental la participación del niño o adolescente. Se reconoce la capacidad de el/la niño/a de expresarse y la importancia de su participación en cualquier espacio en que desarrolle su actividad: familia, sociedad y Estado. Esta es una diferencia fundamental a la antigua Doctrina,

donde el niño no tenía ni voz ni voto, no podía expresarse, y no era escuchado en ninguna situación en la que se veía involucrado. Hoy en día, la voz del adolescente, niño o niña prima ante todo; siempre será escuchado por los jueces antes de que ellos tomen una decisión sobre su futuro. Gracias a este Principio de Participación, el niño o adolescente es capaz de contribuir a su propio desarrollo y al de su familia, su medio social, su comunidad, entre otros.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño hace referencia a la participación del mismo, mencionando derechos tales como: el derecho del niño a asociarse, el derecho del niño a opinar y que su opinión sea tomada en cuenta, etc.

Por su parte, el Principio de Protección Efectiva apunta a establecer los mecanismos jurídicos para asegurar la aplicación de los derechos reconocidos, es decir, que se respeten y se apliquen efectivamente los derechos del niño.

En este nuevo sistema de la Doctrina de la Protección Integral, las medidas de protección no apuntan a una “sanción” sino que se basan en medidas “socioeducativas”, para reeducar al adolescente que ha cometido la infracción.

Desde el año 2000, en Paraguay se han producido algunos avances en el ámbito de los adolescentes infractores, y entre ellos cabe destacar la instalación, a mediados del año 2000, del Centro Educativo Itaugua (CEI), entidad con la que se da inicio al nuevo sistema de atención a los adolescentes infractores, con énfasis en las actividades pedagógicas de aplicación del Modelo Socio Comunitario de Atención de Menores Privados de Libertad, alternativo al sistema carcelario.

Uno de los puntos a resaltar en este aspecto, es que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los Centros en los cuales deben cumplir sus debidas

sanciones los adolescentes infractores, se llaman “Centros Educativos”, y no “Centros de Reclusión” como en el antiguo sistema.

Se comienza a utilizar un término más adecuado a la situación por la cual atraviesan dichos adolescentes, niños o niñas, los cuales cumplirán con las medidas que le son impuestas, en función de reeducarse para poder reintegrarse nuevamente a la sociedad a la cual pertenecen.

También se crea el Centro Educativo Integral “La Esperanza”, el cual en la actualidad es el único centro semiabierto del país, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, en donde los adolescentes infractores que acatan las exigencias de los educadores, psicólogos, toxicólogos y con las condiciones institucionales, pueden cumplir sus medidas privativas de libertad, “[...] en un lugar sin muros, sin barreras, con nada más que un guardia sin arma y un educador que los acompañan en permanencia, 24 horas al día, durante el proceso de rehabilitación”.<sup>29</sup>

Con este nuevo Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se reconocen en el nuevo Código, de manera expresa y taxativa los derechos y garantías de los niños y adolescentes y se instala además, un sistema de justicia especializada y jerarquizada para el tratamiento jurisdiccional de los asuntos referentes a niños y adolescentes.

---

<sup>29</sup> Se cumple de esta manera con lo establecido en el artículo N° 30 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el cual establece que: “Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.”

Por otro lado, se establecen políticas sociales para la infancia, donde se involucra tanto a instituciones públicas como privadas, para poder poner en práctica los derechos del niño.

El artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de los Derechos del Niño (SNPPI), el cual es un conjunto de acciones y organismos inter-vinculados y coordinados, que tiene como fin dar plena vigencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. El SNPPI, a su vez, determina la creación de un ente rector de ese sistema: la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA).

Este Sistema es financiado con recursos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y en los presupuestos departamentales y municipales, lo cual denota un avance, en el sentido de que existen gastos previstos que serán destinados anualmente por el Estado, y servirán para financiar todos los proyectos que tengan relación con la niñez y adolescencia en el país.

La Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, es una institución de máximo rango ubicada en el Poder Ejecutivo, que tiene entre otras funciones, ejecutar los planes y programas relacionados a la niñez y adolescencia, diseñar e implementar políticas públicas, gestionar recursos de inversión, controlar la articulación y el funcionamiento del Sistema, etc.

Otro de los avances a resaltar en dicho periodo, es la creación de los Consejos de Niñez y Adolescencia (CODENI) como el máximo instrumento de ejecución de las políticas de niñez y adolescencia, los cuales están constituidos en los departamentos y municipios de todo el país. También tienen como una de

sus funciones principales, apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de la libertad.

En el año 2001 se creó el Servicio Nacional de Atención a Adolescentes Infractores (SENAAI) dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, como entidad responsable de diseñar y aplicar las políticas públicas de prevención, atención directa y reinserción social de adolescentes infractores o en conflicto con la ley.

El SENAAI entre otras cosas, tiene como función “[...] aportar en la búsqueda de acciones de prevención de situaciones de infracción, así como la concretización de iniciativas que permitan la integración socio familiar de los adolescentes que egresan de los Centros Educativos, una vez cumplida la medida privativa de libertad impuesta por los jueces.”<sup>30</sup>

Además de ello, a principios del mes de Agosto del año 2001, gracias a la iniciativa de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras y organismos internacionales, preocupados por las condiciones de reclusión de los adolescentes; se crea la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes.

Esta Comisión realiza visitas a los diferentes Centros Educativos del país con la colaboración de instituciones gubernamentales, como la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, el SENAAI, la Secretaría de la Niñez y Adolescencias, entre otros, así como con la participación de representantes de organismos internacionales como lo es UNICEF, y de Organizaciones No Gubernamentales, dedicadas al ámbito de la niñez y adolescencia, que tienen sede en el país.

---

<sup>30</sup> <http://www.cidh.org/Respuestas/Paraguay01.htm>

Las visitas tienen como fin, controlar los Centros Educativos en diferentes aspectos, como son, los aspectos materiales ( alimentación, iluminación, higiene, servicios sanitarios, vestimenta, condiciones generales de vida, el hacinamiento, etc.), los aspectos de trato ( las medidas de seguridad, que no existan torturas durante todo el proceso que atraviesa el adolescente, los malos tratos, etc.), el aspecto relacionado a la atención médica ( el acceso de los mismos a la atención médica y odontológica, cuidado de la salud en general, la entrega de insumos médicos, etc.), y el aspecto relacionado a las actividades y el relacionamiento con el mundo exterior (que se cumplan con las visitas a las cuales tienen derecho los menores, que se desarrollen los programas educativos, que tengan contacto con sus abogados, etc.).

Luego de cada visita, la Comisión realiza un informe general sobre las condiciones observadas, el cual es presentado de manera oficial, tanto a la prensa, como a los organismos encargados de los Centros Educativos, como lo es el Ministerio de Justicia y Trabajo.

Como se puede notar, es un gran avance que más allá de que existe una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene atribuciones de realizar diferentes visitas *in loco* en el país, recomendando sobre las condiciones en relación a diferentes ámbitos de los Derechos Humanos, también contamos con una Comisión a nivel nacional, que específicamente se dedique a controlar que los adolescentes infractores cumplan sus penas en lugares dignos, donde se respeten los Derechos Humanos, y puedan gracias a sus recomendaciones, lograr que los adolescentes tengan posibilidades de reinserirse en la sociedad como corresponde.

En estas visitas de la Comisión, el trabajo se fue ampliando debido a la apertura de nuevos Centros Educativos en el interior del país. El Estado en cierta forma, apostó a que, este grupo de adolescentes infractores que durante mucho tiempo estuvo totalmente invisibilizado, pueda tener nuevas instituciones, abriendo nuevos Centros Educativos en las diferentes regiones del país, pero lastimosamente, los informes de la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, siguen demostrando la falta de cumplimiento del Estado, en relación a las condiciones de los Centros en los cuales estos adolescentes cumplen sus penas.

En el marco de los procesos de reforma y desde una iniciativa que articula a Organizaciones del Estado, las Agencias de Cooperación Internacional y la Sociedad Civil, se crea un Modelo Socio-Jurídico de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el cual se instala como Programa "PAI" en la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2004.

El principal objetivo de dicho programa, es dar una respuesta de atención integral que promueva los derechos de los adolescentes que ingresan a un Proceso Penal. El programa se ejecuta a partir de acciones desarrolladas por los Equipos Asesores de la Justicia, quienes actúan en coordinación con los Juzgados Penales de la Adolescencia.

Estos Equipos Asesores, trabajan en tres áreas diferentes: Atención Directa, Orientadores Juveniles y la Comunidad.

Son auxiliares especializados, médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales, que conforman un equipo multidisciplinario con la finalidad de asesorar a la Justicia de la Niñez y Adolescencia.

Se encargan entre otras cosas, de realizar un seguimiento de las medidas ordenadas por el Juez, emitiendo dictámenes y recomendaciones posteriores.

Realizan una investigación de la situación psicosocial, socioambiental y jurídica del adolescente, emitiendo dictámenes y recomendaciones, que le proporcionarán al Juez una visión integral del Adolescente, y serán sugerencias válidas para que éste pueda implementar las medidas más adecuadas a cada adolescente en particular.

Por otro lado, se encargan de capacitar a personas voluntarias de la comunidad, las cuales tendrán luego un rol de Orientadores Juveniles, desempeñándose como referentes para los Adolescentes en la etapa de cumplimiento de las medidas dictadas por el Juez. Y por último, también tiene como función, activar redes de apoyo que permiten al adolescente integrarse a la comunidad.

Es un gran avance a nivel nacional, ya que de esta manera se busca dar una respuesta integral e interdisciplinaria a las necesidades de los adolescentes, garantizando sus derechos y posibilitando su inclusión a la comunidad.

El problema hoy en día, radica en que sólo existen rubros para los “Equipos Asesores de la Justicia” (entiéndase los profesionales), pero no existen para las personas que trabajan directamente con la comunidad (los Orientadores Juveniles), por lo tanto, al ser cargos voluntarios, y no recibir ningún tipo de incentivo por parte del Estado, cada año se reduce abruptamente la cantidad de gente que quiere participar en el programa.

Una de las grandes falencias que se da actualmente a nivel judicial, es la falta de control en lo referente a la Ejecución Penal.

Las medidas de prisión preventiva, así como las medidas privativas de libertad, no tienen un control efectivo por parte de las autoridades.

Hay más adolescentes con procesos en curso, que condenados, por lo cual esto lleva a que la superpoblación crezca en los Centro Educativos, y las condiciones de vida continúen siendo deplorables.

Se debería garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los internos, y sobre todo, la legalidad de los procesos.

“Sólo si los Jueces ejercen un control efectivo y real sobre la ejecución de la pena será posible cumplir con el mandato constitucional con respecto a los fines de la misma [...]”.<sup>31</sup>

Esperemos que con este nuevo Gobierno, el cual apunta a una sociedad más igualitaria, se puedan garantizar de manera efectiva, los derechos fundamentales de los ciudadanos, ejerciendo un control constante sobre todo en los procesos penales, lo cual contribuiría, a que en el caso de los adolescentes infractores, puedan tener procesos más justos, donde se respeten las medidas que les fueron concedidas.

Concluyendo, puedo afirmar que si bien se dieron cambios importantes a partir de la sanción del nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, en donde la Doctrina de Protección Integral establece principios que protegen ampliamente a los niños y adolescentes en general, donde se establece un sistema de justicia especializada para los adolescentes en conflicto con la ley y se instalaron nuevos Centros Educativos y una Comisión que controle los mismos; el Estado sigue sin cumplir con los derechos básicos de estos adolescentes en dicha situación.

---

<sup>31</sup><http://www.mj.gov.br/services/DocumentManagement/FileDownload.EZTSvc.asp?DocumentID=%7BE83C17C5-2853-4AE2-BED9-A2365E2A86AF%7D&ServiceInstUID=%7B4AB01622-7C49-420B-9F76-15A4137F1CCD%7D>.

Las condiciones de los Centros dejan mucho que desear, los adolescentes precisan que se cumplan con procesos judiciales justos y sumarios, para que de esta manera puedan tener las debidas sanciones a su debido tiempo, que se cumplan con los plazos de las medidas preventivas y por sobretodo, que exista un programa eficiente que los ayude a reinserirse nuevamente a sus comunidades, con un seguimiento por parte de las autoridades, una vez que estos egresan de los Centros donde cumplieron sus penas.

Las normas están establecidas, el Estado las tiene que empezar a poner en práctica, respetando de esta manera los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, y en las normas internacionales.

La experiencia tiene que servir de aprendizaje, no se puede repetir un nuevo caso como el de los incendios en el “Centro Penitenciario Panchito López”, donde murieron nueve adolescentes, reclamando mejores condiciones de vida.

### ***3.2 Centros de Reclusión de Adolescentes: el antes y el después del incendio del Correccional de Menores “Panchito López” en el año 2000. Medidas adoptadas por el Estado Paraguayo.***

El caso del Correccional de Menores “Panchito López”, fue uno de los casos emblemáticos que llevó a Paraguay a un proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el mes de mayo del año 2002, como consecuencia de las condiciones de vida en la que han sido mantenidos los niños y adolescentes detenidos.

El Correccional “Panchito López” de la ciudad de Asunción, era una casa particular que fue convertida en un Centro Correccional de Menores y padecía de gravísimos problemas de superpoblación (llegó a contar con una cantidad de 270

internos en un lugar sólo apto para un máximo de 80 internos), hacinamiento e insalubridad.

Como consecuencia directa de las condiciones inhumanas de detención y falta de capacitación del personal de guardia y custodia, y la carencia de mínimas medidas de seguridad y prevención, se produjeron diversos incendios que tuvieron consecuencias fatales en varias oportunidades.

En dicho Correccional, se produjeron 3 incendios importantes, en el cual fallecieron algunos menores, y otros fueron gravemente heridos.

El primero de ellos se dio el 11 febrero del año 2000, donde fallecieron nueve menores reclamando el fin de los tratos crueles e inhumanos por parte de los guardias, y la mejora de las condiciones dentro del Centro Correccional.

Según los informes oficiales, esa noche, los “reclusos” de la celda número ocho prendieron fuego a su dormitorio en protesta por los constantes malos tratos y, más concretamente, por la brutal paliza infligida la noche anterior por dos guardias a varios ocupantes de la celda. Nueve presos murieron a consecuencia del incendio y al menos otros 20 sufrieron quemaduras graves.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya en ese entonces, advirtió al Estado, que dichas condiciones debían mejorar, y que se debían tomar las medidas correspondientes. Para lo cual, en abril del mismo año, dentro del marco del proceso de solución amistosa, Paraguay informó a la Comisión sobre el traslado de cuarenta niños del Correccional de Menores Panchito López al Centro Educativo Integral Itauguá.

La Comisión en dicho momento, en una audiencia llevada a cabo en Octubre del año 2000, insta al Estado Paraguayo al cierre definitivo del Correccional de Menores, emplazando a que lo haga en un periodo de seis

meses, de lo contrario concluiría su intervención como órgano de solución amistosa y proseguiría con la tramitación del caso de conformidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

El Correccional de Menores “Panchito López” representó el mantenimiento de un sistema de detención contrario a todos los estándares internacionales respecto a la privación de libertad de adolescentes infractores, debido a las condiciones a las que fueron sometidos los mismos.

El 5 de febrero del año 2001, se produce un nuevo incendio en el que resultan heridos otros nueve adolescentes:

En 2001, con un calor sofocante, con el habitual hacinamiento y como protesta por no poder soportar esa penosa situación, los internos prendieron fuego a algunos colchones. El incendio cobró magnitud rápidamente; los portones estaban bajo llave con candado y los guardias no encontraban la llave. El humo y la temperatura alta empezaron a sofocar a los internos. Pese a que había gritos de dolor y desesperación, los internos no tuvieron ayuda inmediata, ya que los guardias ni siquiera habían llamado a los bomberos. Algunos internos caían desvanecidos. Seguían los gritos de pedido de ayuda, mientras algunos cuerpos se quemaban. Uno de los jóvenes relató que el olor a carne quemada mezclado con el humo y el calor era insoportable. Algunos internos lograron salir por una pequeña apertura que lograron hacer en el techo. Una vez escapados de las llamas fueron trasladados en ambulancias al hospital.<sup>32</sup>

El Estado Paraguayo, se compromete por tercera vez, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a cerrar definitivamente y a la brevedad posible, el Correccional de Menores.

Tal es así, que el 25 de Julio del mismo año, se produce el tercer incendio consecutivo, donde muere otro menor, y resultan heridos ocho internos más. Esta situación, da lugar al retiro del proceso de solución amistosa, por parte de la Comisión, la cual en dicho momento, toma la medida indeclinable de presentar

---

<sup>32</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Sentencia de 2 de Septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Pág. 19.

una demanda formal contra el Estado Paraguayo, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para ese entonces, “[...] el Estado envió a la Comisión un informe del siniestro ocurrido el 25 de julio de 2001 y anunció el cierre definitivo del Instituto, así como el traslado de 255 internos a distintas penitenciarías para adultos del país.”<sup>33</sup>

Ante la falta de cumplimiento por parte del Estado Paraguayo, de las constantes recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ésta inicia formalmente una demanda en contra del Estado, para poner fin a las irregularidades cometidas, las cuales le costaron la vida a doce menores.

El “Panchito López” fue clausurado definitivamente en el mes de julio de 2001. Los 255 menores reclusos en dicho correccional fueron trasladados a diferentes centros penitenciarios del país como medida de urgencia y cautelar frente a los hechos ocurridos el 25 de julio de 2001.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de una sentencia pronunciada el 2 de septiembre del año 2004, declara que el Estado Paraguayo es responsable por haber violado “[...] los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y también en relación con el artículo 19 de ésta, cuando las víctimas hayan sido niños, en perjuicio de todos los internos en el Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001 [...]”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Pág. 6.

<sup>34</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Pág. 153.

También se establece, que el Estado incumplió con el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno y violó las garantías judiciales consagradas en los artículos 2, 8.1 y 25 de la Convención Americana.

Dentro de las reparaciones que debió llevar a cabo el Estado, luego de pronunciada la sentencia, se destacan el acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional, el tratamiento psicológico y médico a todos los ex internos y heridos, y a los familiares de los menores fallecidos, así como las reparaciones pecuniarias correspondientes que fueron fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Considero que fue uno de los casos más importantes que llevó a que el Estado Paraguayo reconozca la responsabilidad internacional ante los hechos sucedidos, y a tomar las debidas cartas en el asunto.

Fue una tragedia anunciada, tanto por Organismos Internacionales, como Amnistía Internacional, que venía desde el año 2000 reclamando al Estado y recomendando que se tomen las medidas pertinentes al caso, como por parte de la Comisión Interamericana.

A partir de allí, las cosas empezaron a cambiar en el país. Se creó la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes y se empezó a controlar un poco más de cerca, el conflicto del sistema penal adolescente, bajo la mirada tanto de organismos a nivel nacional como internacionales.

Creo que es a partir de este momento que se empieza a tomar en cuenta de alguna manera, el verdadero sentido de los Centros Educativos.

Para que los adolescentes que están en dichos procesos, puedan reincorporarse fácilmente a la vida en sociedad, deberán vivir en condiciones dignas, seguras, donde los traten humanamente y con afecto, y por sobretodo, recuperarse y sentirse útiles como para poder afrontar lo que les espera una vez que recuperen su libertad.

Si bien se tomaron las medidas a nivel de reformas legislativas, y la creación de nuevos y mejores espacios donde los adolescentes puedan cumplir sus medidas privativas, los Centros Educativos en la actualidad, siguen sin cumplir con los estándares internacionales para que los adolescentes puedan reinsertarse efectivamente a la sociedad, como lo mencioné en los capítulos anteriores. Las condiciones de vida siguen siendo infrahumanas.

Sin ir más lejos, en la madrugada del 12 de Agosto de este año, se produjo un nuevo incendio en el Centro Educativo Itauguá, así como en Octubre se produjo la fuga de doce adolescentes del mismo Centro.

Los incendios son producidos como siempre, por los propios menores, reclamando mejores condiciones de vida y sobre todo, que se aceleren los procesos a los cuales están sometidos, en atención a la cantidad de adolescentes que no cuentan con debidas condenas, y quedan internados con “procesos congelados”, sin una sentencia firme, por varios meses.

La experiencia con el cierre del Correccional de Menores “Panchito López” no sirvió para el Estado, el cual a pesar de tener la mirada constante de organismos internacionales y nacionales, continúa sin realizar las mejoras pertinentes, para que los jóvenes puedan convivir en un ambiente digno, salubre y con las debidas condiciones para poder cumplir con el fin rehabilitador de las penas.

### **3.3 Aportes, recomendaciones y alternativas para una reinserción social eficaz de los adolescentes infractores.**

Me gustaría comenzar este último tema, con mi experiencia al investigar sobre las diferentes alternativas que tienen los adolescentes infractores en Paraguay para poder reinsertarse nuevamente a la sociedad.

Me llamó la atención encontrarme con que a nivel público, el único Instituto o Centro Educativo que cumple con una modalidad socioeducativa, es el Centro Educativo Integral “La Esperanza”.

Si bien, los demás Centros del país cuentan con “programas educativos” (mal llamados así, en vista que los adolescentes reciben clases sin bancos donde sentarse, sin mesas donde trabajar, y sin materiales para estudiar, y con suerte tienen clases tres veces por semana), el Centro Educativo Integral “La Esperanza” es el único Centro, que en cierta medida cumple con programas de reinserción.

Cuando tuve la posibilidad de entrevistar al Director, el Sr. Daniel Zaracho, me explicó que además de las clases diarias, los internos tienen la posibilidad de contar con cursos de actualización, como por ejemplo, reciben clases de computación, formación en carpintería, e incluso, para los mismos que han finalizado sus estudios básicos y quieran continuar con el ciclo secundario (las clases dentro del Centro sólo son a nivel de educación básica), se ha logrado conseguir convenios con colegios de la zona, para que continúen sus estudios secundarios en los mismos.

Puedo afirmar, que si bien es un gran avance el hecho de que aunque sea un Centro Educativo para adolescentes en conflicto con la Ley (el cual sólo cuenta con nueve internos), esté cumpliendo en cierta forma con los requisitos

básicos para que los adolescentes puedan educarse y tengan herramientas el día de mañana; sigue siendo la mayoría la que queda excluida de dicha posibilidad. Los demás Centros a nivel educativo, como lo pude comprobar, y según los propios informes de la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, no cuentan con programas educativos que se lleven a cabo con regularidad ni de manera eficiente.

Las clases dependen de los docentes, que si no cobran, no van a dar obras de caridad. Por lo tanto, los recortes presupuestarios a nivel nacional, hicieron que muchos de ellos dejen de acudir a los Centros Educativos a dar las respectivas clases.

Por otro lado, no se les exige a los jóvenes el acudir a las clases, por lo cual, los docentes se excusaban de sus faltas, expresando que cuando van, las “aulas” (si se le puede llamar así a dar clases bajo un árbol) están vacías.

Por otro lado, pude constatar la realidad a nivel privado. En vista que a nivel público no encontré ninguna institución que se dedique a la “prevención” de las infracciones a la ley penal y al cuidado de los adolescentes en situación de riesgo, me tocó investigar si existían instituciones privadas que se dediquen a ello.

Así, me encontré con el Instituto de Prevención del Delito Obra Social “Nuestra Señora de Guadalupe”, a cargo de las Monjas de la congregación del Buen Pastor.

Si bien, existen ONG´s trabajando en el tema de adolescentes en conflicto con la Ley, como Rondas por ejemplo, éstas trabajan más que nada, a nivel de cabildeo, haciendo presión en los organismos del Estado. No trabajan de manera directa con los adolescentes que estén en riesgo social.

Las actividades de las Monjas del Buen Pastor, tienen como base el trabajo con la familia del adolescente. Y creo que, como dije al comenzar esta tesis, esa es la clave cuando se trabaja con adolescentes en conflicto con la ley; mirar el entorno y analizar la problemática desde la familia.

Las políticas públicas llevadas a cabo por el Estado, deben iniciar su estudio y aplicación desde la propia familia del adolescente.

Esta Obra Social, destina la mayor parte de su trabajo, a la inclusión de la familia en las actividades del adolescente.

Se trabaja con los padres, y los hijos en diferentes actividades, como programas de apoyo a la vivienda propia, programas de madres jefas de familia, talleres de artesanía, capacitación profesional, y centros de atención integral a la Niñez y Adolescencia, donde además de recibir educación básica, tienen la posibilidad de formarse en alguna disciplina, para poder defenderse el día de mañana con labores como las de albañilería, carpintería, panadería, peluquería, entre otros.

Como éstas, habrá otras obras sociales que realizan sus labores de ayuda de manera silenciosa, pero lo que cuesta creer, es que siempre sean organizaciones privadas y nunca públicas, las que apuesten a prevenir a través de actividades que “rescatan” a adolescentes en riesgo social.

La responsabilidad del Estado continúa. Además de las nuevas obras “edilicias”, se precisan de programas que se apliquen de manera urgente y eficiente para poder, por un lado, prevenir que se cometan estas infracciones a la ley penal, y por otro, rehabilitar a los adolescentes que estén cumpliendo las medidas aplicadas por los jueces, para poder reinsertarse en sus respectivas comunidades.

A nivel de aporte, creo que las críticas dejan en claro que todavía no contamos con las herramientas suficientes para poder lograr una efectiva reinserción social.

El sistema penitenciario paraguayo, antes de perseguir la rehabilitación de las personas que cumplen condenas por las infracciones cometidas, sigue siendo un sistema represivo de producción de mayor criminalidad.

Los adolescentes salen vacíos de los Centros Educativos, por lo cual, muchas veces el único camino que les queda (y no es por justificarlos) es la reincidencia.

Sería interesante que el Estado mejore por un lado, las condiciones de los Centros actuales, y por otro, piense que si no hay posibilidades para los adolescentes que salen en libertad una vez cumplidas sus penas, serán los mismos, los que ocuparán los Centros nuevamente.

Se podrían crear Centros especiales que se dediquen a acoger a los adolescentes una vez que salen de los Centros Educativos, para poder capacitarlos y que puedan reinsertarse nuevamente, a través del estudio, y de oportunidades laborales en su caso.

El Estado todavía no se percató, que las tasas de reincidencia van en aumento, lo cual genera superpoblación en los Centros Educativos, y que las condiciones de vida dentro de ellos, empeoren día a día.

Actualmente no existe una planificación ni interés para mejorar las cárceles y los Centros Educativos, ni tampoco se brindan los recursos necesarios para implementar medidas que se orienten a tal fin.

Existe una disociación entre el discurso y la práctica, ya que se incorporan los elementos más avanzados a nivel legislativo, pero se practica un sistema de aplicación y control ineficiente.

Se precisa una reforma legislativa que esté adecuada a la realidad del país, que se haga un análisis profundo de los focos o problemas actuales en la materia, y en base a ello se establezcan políticas integrales de atención a la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, considero fundamental el hecho de que la administración de la niñez y adolescencia cuente con un presupuesto propio, para poder cumplir con una atención efectiva a los niños, niñas y adolescentes de todo el país.

En lo que respecta a las recomendaciones que podría aportar para que se de una reinserción eficaz en relación a los Adolescentes Infractores en Paraguay, pienso que es fundamental, que el Estado considere la necesidad de:

- Aplicar de manera irrestricta las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y la normativa internacional de protección de los Derechos Humanos. En dicho sentido, se puede establecer un plan de evaluación en relación a la aplicación de las reglas internacionales, haciendo un cuestionario para evaluar el cumplimiento de las disposiciones sobre las condiciones de vida, y de detención de los adolescentes privados de libertad, permitiendo identificar los avances o retrocesos en materia de tratamiento institucional de menores privados de libertad.

La sociedad civil en dicho sentido, debe exigir a los tribunales nacionales la aplicación de la normativa internacional de protección de los derechos humanos, y agotadas las instancias internas recurrir al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

- Dar efectivo cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizadas en la última visita al país, en el año 2001.

- Capacitar a los operadores de justicia para la correcta aplicación de las normas en la materia.
- Como medida inmediata, sería bueno que el Estado establezca y ejecute un plan de mejoras de las instalaciones y servicios de los Centros Educativos, paliando de esta manera la situación actual. Considero que es una de las medidas principales y urgentes que el Estado debe llevar a cabo, para evitar que se produzcan nuevos incendios como los que se dieron este año en el Centro Educativo Integral Itauguá. Se deben coordinar actividades de control sobre las condiciones en que viven los adolescentes, por ejemplo, realizando visitas sorpresivas a los Centros por parte de las autoridades encargadas, como lo son el SENAAI y la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes
- Realizar campañas de concientización que estén dirigidas tanto a los funcionarios y operadores de la justicia especializada del adolescente, niño y niña, como a toda la comunidad, acerca de las verdaderas consecuencias de la privación de libertad en condiciones como las que se dan en la actualidad.

Y en ese sentido, insistir en que los adolescentes necesitan que se les de una nueva oportunidad, una vez que cumplan con sus medidas.

- Implementar políticas públicas, sociales y económicas, que mejoren las condiciones de vida y que apunten a disminuir la vulnerabilidad de la población juvenil que se encuentra en situación de riesgo.

- Implementar alternativas comunitarias apoyando de esta manera a las familias que sufren limitaciones y carencias económicas, a través de guarderías, talleres, comedores públicos, etc.
- Trabajar con las comunidades capacitando en Derechos Humanos y formando líderes comunitarios, que aporten dentro a la formación de redes de apoyo, salud, educación, información, etc.
- Incluir dentro de los futuros proyectos la “Educación en Derechos Humanos” en todos los ámbitos, tanto judiciales como académicos.
- En relación a los adolescentes privados en libertad, aplicar programas recreativos, laborales y educativos eficientes para reducir los niveles de agresividad dentro de los Centros. Por otro lado, crear un sistema donde agentes terapéuticos realicen un acompañamiento del adolescente una vez que sale del centro educativo, gestionando las posibilidades de un buen entorno inmediato, de contención y apoyo.
- Crear Centros u Hogares de refugio, para que una vez que salen en libertad, en el caso de que los jóvenes estén desamparados y sin familia, puedan tener un lugar que los acoja, donde puedan continuar con una vida digna, y con una nueva posibilidad de desarrollarse en la sociedad.
- Incluir en los programas educacionales en escuelas, colegios, universidades, etc., programas de estudio en relación a los instrumentos internacionales ratificados por Paraguay en relación a la protección de los Derechos Humanos, creando conciencia desde el ámbito académico del respeto que se debe tener por los mismos.

- Por otro lado, orientar las políticas educativas para garantizar el acceso a la educación y las actividades educativas a todos los niveles socioeconómicos del país.
- Permitir el ejercicio de la participación democrática de la sociedad civil, en el diseño e implementación de los planes y proyectos relacionados a la reinserción social de los adolescentes infractores, para que de esa forma, la sociedad pueda interiorizarse de las condiciones o factores que llevan a los mismos a cometer las infracciones, y entender desde la participación activa, la vida que llevan los adolescentes dentro de los Centros y una vez que dejan los mismos.
- Contar con presupuestos adecuados para la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, de manera que disponga de recursos humanos y financieros para el desempeño de sus funciones, para lograr la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley.

## CONCLUSIONES

La conclusión principal del trabajo a nivel global recae en la afirmación de que existe una adecuación “formal” del Código de la Niñez y Adolescencia a los lineamientos internacionales, es decir, de manera teórica se cumplen los lineamientos establecidos, pero en la práctica no se refleja lo mismo.

La promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia del año 2001 tuvo un proceso totalmente ilógico, en atención a que a la hora de formularlo no fue tomado en cuenta el análisis país, por lo cual existe un distanciamiento entre la ley y la realidad del país. Por otro lado, los operadores de justicia no fueron debidamente capacitados para poder aplicar la nueva norma.

A pesar de que hubo un cambio de gobierno importante en el año 1990, donde se pasó de más de 30 años de Dictadura a un Gobierno Democrático, durante 11 años, desde entonces hasta el año 2001, continuó rigiendo el antiguo Código del Menor, habiendo sido ratificada la Convención de los Derechos del Niño en el año 1990.

Por ello, puedo afirmar que se sigue respondiendo a una política pública de hace 20 años atrás (política establecida de acuerdo a los lineamientos “base” de la Convención de los Derechos del Niño que fue ratificada por Paraguay en 1990) la cual en el país, en vez de responder a una política penitenciaria progresiva, responde a una política totalmente “represiva”.

El conflicto de los adolescentes infractores en Paraguay, está insertado dentro de un problema integral de la Administración de Justicia por el cual atraviesa el país.

En general, se incumplen los plazos procesales, y existe una excesiva lentitud en casi todos los procesos.

Estamos atravesando un periodo en donde se desconocen las normas constitucionales y legales, y sobre todo la legislación y los compromisos internacionales asumidos.

La Política Penitenciaria en Paraguay sigue siendo principalmente represiva, sólo apuesta a controlar la delincuencia a través de mecanismos de seguridad amplios, pero sin razonar en que lo que se necesitan son políticas progresivas, que ayuden a prevenir dichas situaciones, y no sólo a sancionar o reprimir.

Todavía no comprendemos que la agresión física y las rejas, no producen resultados positivos. Los mejores resultados se obtienen en el marco de estructuras de diálogo, participación y rehabilitación.

Así mismo lo plantea Carlos Eroles:

Los caminos de solución pasan por plantear medidas alternativas a la privación de libertad y por fortalecer la libertad asistida con modalidades que responsabilicen a agentes comunitarios. Pasan también por el trabajo social con las familias para lograr que mejoren las condiciones de vida y su capacidad de contención y por promover la participación comunitaria en acciones preventivas.<sup>35</sup>

Resulta indispensable comprender que el hecho de aumentar la seguridad, no es suficiente. Hace falta tomar en cuenta medidas de contención social para incluir a los sectores más débiles e invisibilizados, como lo son los adolescentes infractores.

---

<sup>35</sup> Gabriel Scandizzo y Carlos Eroles, Intervención con Adolescentes en Conflicto con la ley, Una Mirada desde los Derechos; Espacio, 3ra. Ed., Buenos Aires, 2005; p. 137.

Por otro lado, señalé cuáles son los programas nacionales actuales desarrollados por el Estado Paraguayo en materia de reinserción social de adolescentes infractores y dejé entrever que los mismos no son suficientes para lograr el fin esperado. El Centro Educativo Integral “La Esperanza” sólo abarca a un mínimo grupo de adolescentes infractores, dejando de la lado, a la gran mayoría que no tendrá las mismas posibilidades de poder cumplir las medidas privativas de libertad en un lugar que les proporcione herramientas para poder salir adelante una vez lograda la libertad.

Analiqué las normas nacionales e internacionales en relación a las medidas socioeducativas, los centros de reclusión y las posibilidades de reinserción, y puedo concluir que si bien se dio un avance importante en relación a la promulgación de nuevas leyes y del Código de la Niñez y Adolescencia, el Estado sigue incumpliendo algunas de las reglas establecidas a nivel supranacional e inclusive a nivel nacional, ya que no se aplican de manera permanente las medidas sustitutivas, tanto por la carencia de instituciones como por desconfianza de los magistrados, lo cual determina que la inmensa mayoría de los adolescentes acusados por infracciones sea derivado con orden de privación de libertad al Centro Educativo Integral de Itauguá.

Las medidas socioeducativas son una alternativa a las penas de reclusión de los menores infractores, por lo tanto, el cumplimiento de las mismas debe ser realmente efectivo, y para tal objetivo, se necesita de un control estricto por parte de las autoridades encargadas.

En dicho sentido, concluyo que se deben establecer intervenciones precisas para que los adolescentes privados de libertad comprendan su situación, la analicen y logren construir y examinar las posibilidades que les permitan

continuar sus procesos de vida individual, familiar, laboral, comunitaria y académica, una vez que salgan en libertad; para lo cual el acompañamiento psicosocial durante y después de ese proceso es fundamental. Este proceso les ayudará a reflexionar acerca de todo lo que fue su vida pasada, para poder construir un proyecto de vida diferente.

Se debe prevenir la delincuencia con educación y responsabilidad. La deuda social con este grupo que durante muchos años estuvo invisibilizado, la tiene el Estado, el cual les debe brindar la debida educación gratuita, salud, apoyo familiar y las condiciones básicas para desarrollarse como persona.

No se podrá frenar la reincidencia de los adolescentes infractores si las condiciones de vida de los mismos, una vez que salen de los centros de reclusión, no son mejoradas. Precisan ser orientados en ese proceso de readaptación, continuar con procesos educativos, y ser de alguna manera, ubicados en lugares donde puedan desarrollarse según las capacidades y las necesidades propias de la edad que atraviesan.

Personalmente, no quisiera que se repitan nuevos casos como el Correccional de Menores "Panchito López", el cual durante muchos años fue más que un lugar de rehabilitación, un lugar donde los adolescentes vivían en condiciones inhumanas, y donde en vez de recapacitar y analizar el mal que habían hecho, y querer repararlo, salían con más odio y agresividad a enfrentar el mundo que nuevamente los esperaba afuera.

Urgen políticas públicas que tomen en cuenta a los adolescentes infractores, mejorando las condiciones de vida dentro de los Centros Educativos, acelerando los procesos a los cuales son sometidos, y por sobre todo, que tomen

en cuenta que el trabajo en la reinserción social de adolescentes infractores, es fundamental para poder lograr una sociedad donde todos tengamos las mismas posibilidades de llevar una vida digna, y sobre todo, aquellos que han purgado sus penas, y quieren empezar de nuevo.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) Albán Escobar, Fernando, *Derecho de la niñez y adolescencia*, Gemagrafic, Quito, 2003.
- 2) Baratta, Alessandro, “¿Resocialización o Control Social?” en *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*, Orlando Cárdenas Editor, México, p. 71-83,1991.
- 3) Barra, Ximena de la; *Impacto de la deuda social sobre la niñez y la adolescencia*, en: Parlamento Latinoamericano. Grupo Parlamentario Venezolano. Cumbre de la deuda social y la integración latinoamericana, Melvil, Venezuela, p. 36-44, 2001.
- 4) Barboza, Lourdes, y Teresa Martínez; *El nuevo paradigma de los derechos del niño*, CENIJU, Asunción, 2005.
- 5) Beloff, Mary, “La Reforma de la Justicia de Menores en América Latina: Los Sistemas de responsabilidad penal juvenil”, en: *Proyecto Regional de Justicia. Dirección Regional de América Latina. DRALC. Justicia y sociedad: hacia un mejor servicio público de justicia.*, DRALC; Nueva York, 1999.
- 6) Bergamini Miotto, Armida, *Derecho penitenciario. Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI: volumen en homenaje al Prof. Dr. Pedro R. David*, Desalma, Buenos Aires, p. 101-122, 2001.
- 7) Berinstain, Carlos M., *Reconstruir el Tejido Social. Un enfoque crítico a la ayuda humanitaria*, Barcelona, 1999.

- 8) Castaño, Bertha Lucía, “El trabajo psicosocial: reflejo de posiciones éticas y políticas” en *Violencia Política y Trabajo Social, Aportes al Debate*, Corporación Avre, Santa Fe de Bogotá, 1998.
- 9) Código del Menor de la República del Paraguay: Ley N° 903, Asunción, 1981.
- 10) Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Paraguay: Ley N° 1680, UNICEF, Asunción, 2001.
- 11) Comisión Interamericana de Derechos Humanos en <http://www.cidh.org/Respuestas/Paraguay01.htm>
- 12) Constitución Nacional de la República del Paraguay, Asunción, 1992.
- 13) Congreso Nacional, Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal y Penitenciario Subcomisión de Ejecución y Faltas, Asunción, Septiembre de 2006, en <http://www.mj.gov.br/services/DocumentManagement/FileDownload.EZTSvc.asp?DocumentID=%7BE83C17C5-2853-4AE2-BED9-A2365E2A86AF%7D&ServiceInstUID=%7B4AB01622-7C49-420B-9F76-15A4137F1CCD%7D>.
- 14) Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño, 1990.
- 15) Coordinadora Derechos Humanos Paraguay (CODEHUPY), *Derechos Humanos Paraguay 2002*, Asunción, 2002.
- 16) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “*Instituto de Reeducación del Menor*” Vs. Paraguay, 2004.
- 17) Deus Viana, Alicia, y Diana González Perret, *Juicios y silencios: los derechos humanos de niños y adolescentes en el proceso por infracción a*

- la ley penal en Uruguay*, IACI, Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo, 2003.
- 18) Diario ABC Color, 8 de Diciembre de 2008, Asunción, en <http://www.abc.com.py/2008-12-08/articulos/476636/con-seis-condenas-internacionales-por-violacion-de-dd-hh-se-expone-a-mas>
- 19) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), 1990.
- 20) Espinosa, María Ángeles, y Esperanza Ochaíta, “Necesidades y derechos de la infancia y la adolescencia” en: *Psicología y derechos humanos*, Fundación Cultura de Pazicaria, Barcelona, p. 357-384, 2004.
- 21) García Méndez, Emilio; “La infancia-adolescencia como sujeto de derecho: la privación de libertad en las normas internacionales” en *El sistema penitenciario: entre el temor y la esperanza*, Orlando Cárdenas Editor, México, 1991.
- 22) Granados Chaverri, Mónica, *El sistema penitenciario: entre el temor y la esperanza*, Orlando Cárdenas Editor, México, 1991.
- 23) Informe Oficial de la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, Primer Semestre del año 2008.
- 24) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Guía para la recopilación y análisis de la información sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en Centro América*, IIDH, San José; CR, 1999.
- 25) Ministerio Público: Fiscalía General del Estado y otros, *Investigación sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay*, Asunción, 1998.

- 26) López de Bernal, María Elena, y María Fernanda González Medina, *Inteligencia Emocional*, Tomo II, Ediciones Gamma S.A., Colombia, 2005.
- 27) Papachini, Ángelo, *Filosofía y derechos humanos*, Paidós, p. 44, 2007.
- 28) Palacios, Jesús, “¿Qué es la adolescencia?”, en *Desarrollo Psicológico y Educación I, Psicología Evolutiva*, Alianza Psicología, Madrid, p. 299-309, 1994.
- 29) Palma, Evelyn, y Otros, *Niños de la calle y justicia juvenil en Nicaragua*, Casa Alianza Nicaragua, Managua, 2004.
- 30) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, Beijing, 1985.
- 31) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990.
- 32) Rother Hornstein, María Cristina; *Adolescencias: trayectorias turbulentas*, Paidós; Buenos Aires, 2006.
- 33) Scandizzo, Gabriel, y Carlos Eroles, *Intervención con Adolescentes en Conflicto con la ley, Una Mirada desde los Derechos*, Espacio, 3ra. Ed., Buenos Aires, 2005.

## **ANEXO**

**Comisión Interinstitucional de  
Visita y Monitoreo a Centros de  
Privación de Libertad de  
Adolescentes**

**Informe**

**Primer Semestre – Año 2008**

# Introducción

La Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Privación de Libertad de Adolescentes ha realizado entre los meses de julio y agosto del año 2008 visitas a los Centros Educativos dependientes del SENAAI y a las Áreas de Menores de las Penitenciarías Regionales del país, a fin de observar y verificar la situación actual de dichos Centros y las condiciones de vida de los adolescentes privados de libertad a nivel país.

De dichas visitas han participado en representación de la Comisión las siguientes **instituciones gubernamentales**: Defensoría del Pueblo, Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Dirección General de Supervisión de Penitenciarías de la Corte Suprema de Justicia, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público, SENAAI, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo, Fiscalía de Ejecución de Asunción, **organizaciones no gubernamentales**: Rondas, Raíces, CDIA y **organismo internacional**: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, organización que forma parte la Comisión y que coopera técnica y financieramente para la realización de las visitas.

La Comisión ha elaborado el presente informe a partir de las visitas realizadas y en el mismo se describe información sobre los siguientes aspectos: **materiales** (Alimentación, iluminación y ventilación, higiene personal, servicios sanitarios, ropa y cama, hacinamiento y condiciones generales de alojamiento), **de trato** (tortura y malos tratos en el momento de la detención, tortura y malos tratos durante la Reclusión, utilización de Celda de Aislamiento, Medidas de control y seguridad, uso de la fuerza), **servicios médicos** (acceso a la atención médica, cuidado de la salud de los internos con trastornos mentales, atención de las enfermedades transmisibles, personal médico), **actividades y relacionamiento con el mundo exterior** (contacto con abogados defensores, Programas Educativos o de inserción laboral, ejercicios al aire libre y actividades de recreación, religión, actividades artísticas).

La información descrita y sistematizada en este documento se ha obtenido de la siguiente manera:

1. Obtención de información de *carácter cuantitativo*: realizada a partir de la carga de datos obtenidos en las entrevistas individuales con cada uno de los adolescentes privados de libertad.
2. Obtención de información de *carácter cualitativo*:
  - Realizada a partir de entrevistas individuales con los adolescentes.
  - Realizada a partir de entrevistas individuales con Directores de los Centros y de las Penitenciarías y con otros funcionarios.

El presente informe se encuentra organizado en capítulos y anexos, en el Capítulo I, se describe la información cualitativa sobre la situación de los Centros de privación de libertad de Adolescentes, en el Capítulo II, se describe la información cuantitativa referente a las condiciones de vida de los Adolescentes privados de libertad y en los Anexos se adjuntan el informe Médico elaborado por la Médica pediatra de la Comisión y la documentación recabada en las visitas.

# Capítulo I

## Primer Ronda de Visitas

### Áreas de Menores de las Penitenciarías Regionales de San Juan Bautista, Encarnación y Ciudad del Este Julio - 2008

El cronograma de viaje fue el siguiente: el día 24 de julio la Comisión visitó la Penitenciaría de San Juan Bautista y el Área de Menores de la Penitenciaría de Encarnación y el día 25 visitó el Área de Menores de la Penitenciaría de Ciudad del Este.

Las instituciones y personas que representaron a la Comisión en esta ronda de visitas fueron las siguientes:

INSTITUCION	REPRESENTANTE
Rondas - CDIA	Soledad Cáceres - Coordinación
UNICEF	Andrea Cid
Defensoría del Pueblo	Olga Blanco
DDH - CSJ	Nury Montiel
	Alicia Núñez
SNNA	Facundo Salinas
Dcción. Gral. de Supervisión de Penitenciarías - CSJ	Nelly Obregón
DDH-Ministerio Público	Stella Bogarín
SENAAI	Alicia López
DDH-MJT	Francisco Hermosilla
Raíces	Margarita Araujo
Área Médica (contratada)	Lucina Trinidad

#### 1. PENITENCIARÍA DE SAN JUAN BAUTISTA

Se presentaron los integrantes de la Comisión en la Penitenciaría el día 24 en el horario de la mañana, siendo recibidos por el Director, señor Derlys Caballero, quien les informa que en la fecha no había adolescentes reclusos en la penitenciaría.

En su recorrido la Comisión pudo constatar lo manifestado por el director, así como también que **el espacio que se había asignado anteriormente para los adolescentes, estaba siendo ocupado por las mujeres que se encontraban recluidas en ese momento**, al consultarle al Director sobre esa situación, el mismo explicó que era momentáneo, hasta que el pabellón de mujeres se terminara de construir, es importante aclarar que de esta situación no se puso al tanto el SENAAI.

Ante este hecho, y entendiendo que en el caso que un adolescente ingresara a la fecha no se tendría un lugar donde recluirlo (separado de adultos) y constatando que el director no cuenta con otros espacios, la Comisión le solicitó que ponga a conocimiento de esta situación a los Jueces Penales de Garantías y de Ejecución, así como al Ministerio de Justicia y Trabajo y al SENAAI, a los efectos de **cerrar el Área de Menores, hasta tanto no se solucione lo referente al espacio para los adolescentes, separado de adultos.**

## **Observaciones Generales**

En esta visita una vez más la Comisión ha observado que cuando debe tomarse una decisión que incluye adultos y adolescentes, siempre son relegados y postergados los derechos de estos últimos.

## **2. AREA DE MENORES DE LA PENITENCIARIA REGIONAL DE ENCARNACION**

La Comisión se presentó ante el Encargado del Área de Menores, señor Gregorio Cáceres Gímenez, en horario de la siesta del día 24, estaban presentes representantes de la Cámara de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y de la Defensa Pública.

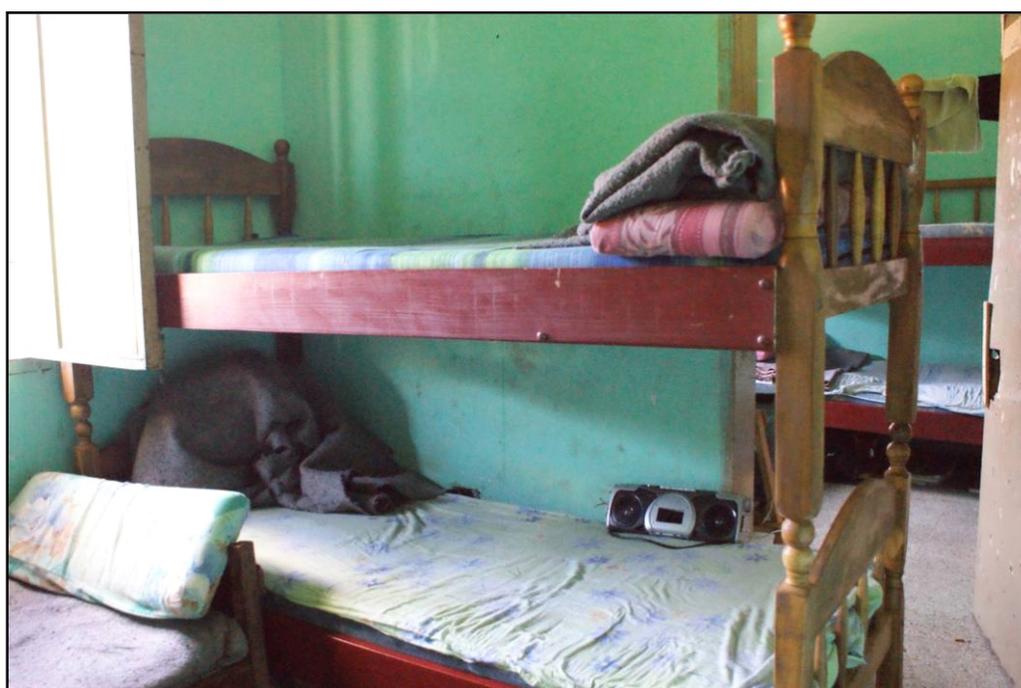
El encargado manifestó que tenía una población de 12 reclusos, entre ellos 10 adolescentes y 2 adultos, ante la consulta de porqué los adultos estaban con los adolescentes, manifestó que eran personas que ingresaron siendo menores de edad alcanzando su mayoría de edad ahí, y que el SENAAI había recomendado su permanencia en el Área de menores.

Al momento de solicitarles las fichas de los adolescentes, manifestó que toda la documentación había sido robada.

Representantes de la Comisión entrevistaron a todos los internos, al Director de la penitenciaría y al Encargado del área de menores y realizaron la observación del lugar pudiendo obtener la siguiente información:

### **En cuanto a la infraestructura del Centro**

Actualmente el Área cuenta con tres pabellones muy pequeños, distribuidos de la siguiente manera: en el pabellón N° 1 duermen 6 Adolescentes, en el N° 2 duermen 4 y en el N° 3 duermen 2. Actualmente cuentan con 8 camas y 10 colchones, por tanto no cuentan con camas y colchones para todos los internos, debiendo dormir en algunos casos entre dos personas en un colchón.



Tienen una cocina precaria y un salón pequeño en el cual se realizan todas las actividades; alimentarias, educativas, de esparcimiento, etc.



El lugar tiene un baño con un sanitario y una ducha con agua fría para toda la población.



Cuentan con un espacio verde amplio, con canchas de fútbol y volley al cual tienen acceso durante los recreos.

En el Área se observaron dos celdas, que tanto el encargado como los adolescentes manifestaron que son utilizadas como **celdas de aislamiento**, como un modo de

“castigo psicológico” ante casos de inconductas de los internos, a decir del encargado en una oportunidad encerró a un adolescente 10 días en la celda de castigo por haberlo encontrado con un cuchillo en su poder. El mismo les mostró a la Comisión la Circular por la cual castigó al Adolescente de acuerdo a la Ley N° 120.



#### **En cuanto a los funcionarios**

El único funcionario que atiende a la población de adolescentes es el encargado del área, Sr. Gregorio Cáceres Gímenez. En la entrevista realizada al mismo, el encargado refiere no haber recibido ningún tipo de capacitación por el SENAAI en lo referente al trabajo con adolescentes.

#### **En cuanto a la Salud**

Los adolescentes refieren ser asistidos solamente ante circunstancias agudas en dolencias de tipo médicas, y en el aspecto odontológico comentan que para la asistencia odontológica (extracción) deben abonar la suma de Gs. 30.000.-, y al no contar con dicha suma no reciben la atención, debiendo permanecer con la dolencia, circunstancia que pudo ser constatada por la médica de la Comisión. En cuanto a los insumos médicos, **refirieron que no reciben medicación**. Todos los adolescentes fueron examinados por la Médica de la Comisión<sup>1</sup>.

En relación a las fichas médicas de los adolescentes la Comisión solicitó a la enfermera de la penitenciaría las mismas, a lo que les contestó que ella ya se estaba retirando y que no iba a poder proveerles dicha información.

En lo referente a la falta de medicamentos el Director de la Penitenciaría manifestó que ellos consiguen algunas partidas del Ministerio de Salud y que generalmente tienen, pero que ellos los guardan bajo llave en la enfermería para que no “se pierdan”, en ese momento mostró a la Comisión una caja de medicamentos, de los que se le solicitó les haga entrega de analgésicos y antiinflamatorios a los internos que en ese momento estaban con dolor de muelas.

---

<sup>1</sup> Ver Informe Médico (Anexo)

### **En cuanto a la Educación**

El encargado manifestó que los adolescentes tienen clases, tres veces por semana y el dictado de las mismas está a cargo de un docente del MEC, acuden a las mismas el 100% de la población.

### **En cuanto al Área Jurídica**

La primera observación que se realizó fue la inexistencia de fichas de los adolescentes, la información que la Comisión pudo recoger fue gracias a los datos referidos por la Jueza, la Camarista y la Defensora.

Entre esos datos, se informó que uno de los dos adultos que conviven con los adolescentes, tenía una condena por abuso sexual en niños, ante este hecho la Comisión consideró que se ponía en riesgo la integridad de los adolescentes y solicitó tanto al encargado como al Director la separación inmediata del mismo del Área de Menores.

Respecto a la situación procesal de los adolescentes que se encuentran internados, 1 de ellos tiene condena el resto es procesado.

### **Observaciones Generales**

- El encargado del Área de Menores es el único funcionario al cuidado de los adolescentes, el mismo no cuenta con la capacitación adecuada para la debida atención a los adolescentes.
- Se aplica a los adolescentes la Ley 120 (Régimen que es para adultos)
- Se utilizan como método de sanción las celdas de aislamiento
- La asistencia médica es deficiente, prácticamente nula
- La permanencia de adolescentes con adultos pone en riesgo la integridad de los más jóvenes

### **Sugerencias**

- Solicitar al SENAAI la designación de un Encargado del Área con mayores capacidades para el trato con adolescentes, o bien, la capacitación periódica y permanente al encargado actual en lo referente a la atención especializada de los adolescentes (Aplicación del CNA, la no utilización de celdas de aislamiento y otros tratos crueles, la separación de los adultos, etc.)
- Reencuadrar estrategias mínimas para optimizar la atención médica de los adolescentes. Lograr acuerdos entre el MJT, el SENAAI y el MSPBS.
- Aclarar con SENAAI los criterios que utiliza para recomendar a los la permanencia de adultos con adolescentes. Revisar con el Consejo del SENAAI la naturaleza de los criterios que se utilizan.

## **2. ÁREA DE MENORES DE LA PENITENCIARIA REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE**

La Comisión visitó el Área de menores de la Penitenciaría de Ciudad de Este el día 25 de julio en horario de la mañana.

La Comisión fue recibida por el encargado del Área, Sr. Bacilio Godoy quien informó que tenía hasta ese momento una población de 23 internos, conformada por 17 adolescentes y 6 adultos, al consultarle sobre por qué los adultos no eran separados, refirió que fue por sugerencia del SENAAI que permanecieran allí aquellos que habían ingresado como adolescentes.

En el monitoreo la Comisión realizó entrevistas al encargado, al Director de la Penitenciaría, a los adolescentes y a la Jueza Penal Adolescente, al mismo tiempo realizó observaciones del lugar recogiendo la siguiente información:

### **En cuanto a la infraestructura del Centro**

El área de menores cuenta con un pabellón común, con camas con colchones (éstos están muy deteriorados) suficientes para el total de la población y dos ventiladores de techo.



El lugar tiene una sala donde los internos comen y estudian.



La cocina es a gas, de características precarias.



En lo referente a la higiene personal cuentan con un baño con un sanitario y una ducha que no tiene agua caliente para toda la población. Tienen un espacio para la lavandería.



El lugar de esparcimiento es pequeño, tienen una cancha de voley. La cercanía con las celdas de adultos permite el permanente contacto con los mismos.



### **En cuanto a los funcionarios**

En el Área de Menores trabajan el encargado y su esposa, hay un adulto del área de mayores que duerme en una celda separados de los adolescentes y que es el encargado de la cocina, cuentan con un docente del MEC.

El encargado y su esposa se retiran a las 17:00 hs, desde ese momento hasta las 05:00 hs. del día siguiente (12 horas) permanecen encerrados en el pabellón sin ningún adulto a su cargo, según refiere el encargado durante la noche los adolescentes compran drogas de los adultos y según manifestaron algunos adolescentes, hay un adulto que los molesta sexualmente.

Ante esta situación solicitamos al Director que revea una solución urgente al respecto (postergar unas horas el momento de encerrarlos, poner algún personal al cuidado de los adolescentes en el horario de la noche, etc.), comprometiéndose el mismo a resolver tal situación, así como también solicitamos al encargado el traslado de algunos adultos al Área de mayores.

### **En cuanto a la Salud**

La Penitenciaría de Ciudad del Este no cuenta con médico ni enfermero, ante la consulta que le hiciera la Comisión al Director de la Penitenciaría acerca de los motivos de tal carencia, el mismo manifestó que no tienen el rubro en el presupuesto y que se manejan con el Centro de Salud y con un odontólogo de la Penitenciaría.

Es evidente la precariedad de la atención médica como odontológica, hay casos de adolescentes que tienen serios problemas odontológicos y no se le ha proveído de atención y medicamentos, la Comisión consultó al respecto con el odontólogo de la Penitenciaría quien refirió que no cuentan con ningún tipo de insumo para la atención y el tratamiento del paciente. Todos los adolescentes fueron examinados por la Médica de la Comisión<sup>1</sup>.

### **En cuanto a la educación**

Actualmente se está realizando proceso educativo con el 100 % de la población, las clases las dicta un docente del MEC que concurre tres veces por semana. Los adolescentes no reciben formación técnica, al consultarle al encargado sobre el punto el mismo refirió que se daban cursos de elaboración de insumos de limpieza y que los adolescentes llegaron a elaborar estos productos y a comercializarlos, pero que tuvo que decidir suspender la producción porque con el dinero que adquirirían los adolescentes compraban drogas del área de adultos.

### **En cuanto al Área Jurídica**

En lo referente a la situación procesal de los adolescentes los 17 adolescentes son procesados. En lo referente a la Defensa Pública, tanto el encargado como los adolescentes refieren que los defensores de Ciudad del Este asisten al Centro a hablar con sus defendidos, no así los que pertenecen a otras jurisdicciones como Presidente Franco quienes no acuden al Centro.

---

<sup>1</sup> Ver Informe Médico (Anexo)

## Visita al nuevo Centro Educativo de Ciudad del Este

En horas de la tarde la Comisión realizó una visita de observación al edificio del nuevo Centro Educativo de Ciudad del Este, el cual fue construido con la cooperación de UNICEF-Paraguay.



En dicha oportunidad la Comisión conversó con el oficial de la policía encargado de resguardar el predio hasta tanto el Ministerio de Justicia y Trabajo cumpla con la construcción del perímetro, obligación que le corresponde como contrapartida de lo construido por UNICEF, el oficial refirió que el Director de la Penitenciaría se había comprometido con el Comisario a proveerles de comida y agua a los oficiales que cuidarían el predio, compromiso que nunca se cumplió.

Ante esta situación y la advertencia del oficial quien manifestó que si tal situación no se regularizaba, ellos estarían abandonando la función de custodiar el lugar, representantes de la Comisión se comunicaron con el Director de la Penitenciaría y le solicitaron el cumplimiento de los pedidos realizados por el oficial.

### Observaciones Generales

- Permanencia de adultos con adolescentes, situación que coloca en estado de vulnerabilidad a los adolescentes.
- La falta de funcionarios al cuidado de los adolescentes especialmente en horario nocturno, ocasiona un grave estado de desprotección.
- La falta de asistencia médica significa la vulneración a des de los derechos fundamentales; la vida y la salud de los adolescentes.
- La cercanía con el sector de adultos pone en riesgo la integridad de los adolescentes.

### Sugerencias

- Aclarar con SENAAI los criterios que utiliza para recomendar a los encargados o directores la permanencia de adultos con adolescentes. Revisar con el Consejo del SENAAI la naturaleza de los criterios que se utilizan.
- Designar un educador en horario nocturno, que permita otro control y otras pautas de continuidad educativa.
- Reencuadrar estrategias mínimas para optimizar la atención médica de los adolescentes. Lograr acuerdos entre el MJT, el SENAAI y el MSPBS.
- Emplazar al MJT a que cumpla con la contrapartida que le corresponde en la construcción del nuevo centro, a los efectos de que en el menor plazo los adolescentes puedan ser trasladados.

## Segunda Ronda de Visitas

**Centro Educativo de Concepción, Área de Menores de la Penitenciaría Regional  
de Pedro Juan Caballero y Comisaría de Santaní.  
Agosto - 2008**

El cronograma fue el siguiente: los días 31 de Julio y 1° de agosto de 2008 la Comisión visitó el Centro Educativo y la Comisaría de Concepción, el Área de Menores de la Penitenciaría y la Comisaría de Pedro Juan Caballero, el Centro de Orientación para Adolescentes (COA) y la Comisaría de Santaní.

Las instituciones y personas que representaron a la Comisión en esta ronda de visitas fueron las siguientes:

<b>INSTITUCION</b>	<b>REPRESENTANTE</b>
Rondas - CDIA	Soledad Cáceres - Coordinación
UNICEF	Andrea Cid María José García
Defensoría del Pueblo	Olga Blanco
DDH - CSJ	Alicia Núñez
SNNA	Facundo Salinas
Dcción. Gral. de Supervisión de Penitenciarias - CSJ	Nelly Obregón Martha Báez
DDH-Ministerio Público	Stella Bogarín
SENAAI	Stella Azuaga
DDH-MJT	Francisco Hermosilla
Raíces	Margarita Araujo
Fiscalía de Ejecución	Rossana Núñez
Área Médica (contratada)	Lucina Trinidad

### 1. CENTRO EDUCATIVO DE CONCEPCION

La Comisión se presentó en el Centro Educativo de Concepción el día 31 de julio del corriente en el horario de la tarde, siendo recibida por el Director del Centro, Sr. Wilfrido Ortega, se encontraban también la psicóloga del Centro, el enfermero, dos educadores y el personal de guardia.

La Comisión realizó entrevistas a los funcionarios y a los 5 adolescentes que actualmente están internados y observó las condiciones de las instalaciones.

Actualmente se cuenta con un pabellón común, donde duermen los adolescentes, en el mismo hay 5 camas, un placard y dos ventiladores de techo.



En el sector de los baños se observan 3 lavatorios, 3 sanitarios y 2 una de ellas con agua caliente.



Tienen un patio no muy grande con una cancha de voley y una sala en la que los adolescentes, comen y estudian. Todas las instalaciones se observaban limpias y ordenadas. No obstante el espacio de esparcimiento es muy pequeño y no tiene espacios verdes.



Durante la visita se observó charcos de agua dentro del pabellón, debido a las lluvias caídas esa mañana y que son normales las veces que llueve. Se observa mucha humedad.

El Centro no cuenta con infraestructura para adolescentes mujeres.

En lo referente al nuevo Centro Educativo, aun no se han realizado las acciones tendientes a su culminación, el mismo ha quedado a mitad de construcción.

### **En cuanto a los funcionarios**

Además del Director, trabajan en el Centro, 8 educadores, guardias, 1 psicóloga, 1 enfermero, 1 cocinera y 4 docentes del Ministerio de Educación y Cultura.

### **En cuanto a la Salud**

Los adolescentes refieren ser asistidos por el enfermero del Centro, quien le realiza un examen físico al ingresar a la institución, cuando tienen alguna afección severa de salud, recurren al centro de Salud. Los antecedentes médicos de los adolescentes están plasmados en fichas médicas individuales.

De conformidad a las planillas de asistencia constatamos que el enfermero asiste al centro de lunes a viernes. Actualmente tienen un adolescente con problemas psiquiátricos que está siendo atendido y medicado por la psiquiatra del Hospital. Así mismo cuentan con el apoyo terapéutico permanente de la psicóloga del Centro. Todos los adolescentes fueron revisados por la Médica de la Comisión<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver Informe Médico (Anexo)

Los adolescentes no cuentan con asistencia odontológica en el centro, al observar un equipamiento odontológico que estaba depositado, la Comisión le consultó al director y éste respondió que estaba descompuesto y que no funcionaba.



### **En cuanto a la Educación**

Todos refieren asistir a la actividad escolar de lunes a viernes en el horario de 18:00 a 20:00 hs., el Director comentó que las docentes del MEC dan clases en otros lugares durante todo el día y que ya llegan cansadas al Centro y que en una oportunidad ante la inasistencia reiterada de los docentes tomó intervención el encargado del Área Formativa del SENAAI a los efectos de incidir en que los docentes concurren nuevamente al Centro Educativo.

### **En cuanto a la Recreación**

En el Centro actualmente se está implementando un Programa de Educación Física a cargo de un profesor con quien realizan actividad física de lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:00 hs. También los adolescentes cumplen actividades en la huerta que tiene el Centro en un predio cedido por el obispado de Concepción, de lunes a viernes de 7:30 a 11.30 hs., la Comisión pudo conocer dicha huerta, pudiendo constar que la misma se encuentra muy bien cuidada.



## **En cuanto al Área Jurídica**

Respecto a la situación procesal de los adolescentes que se encuentran internados, la totalidad son procesados, ninguno tiene condena, 1 de ellos tiene abogado particular y 4 tienen defensores públicos. En la jurisdicción de Concepción existe un Juzgado Penal de la Adolescencia que propicia la medida privativa de libertad como última ratio, esta situación se pudo constatar con la Jueza Penal Adolescente de Concepción.

## **Otros Aspectos**

### **Caso del adolescente trasladado a San Pedro**

En la entrevista de la Comisión con la psicóloga del Centro Educativo, la misma refiere que le preocupa la situación de un adolescente de 14 años que había sido trasladado a comparecer al Juzgado de San Pedro en fecha 23 de Julio y que hasta el momento no había regresado ni sabía nada del mismo.

Al consultarle sobre la situación del adolescente, el Director del Centro refiere que por oficio N° 861 de fecha 24 de julio de 2008<sup>1</sup>, el Juzgado de San Pedro le había notificado que el adolescente permanecería en la Comisaría de San Pedro, hasta tanto se sustancie la audiencia de revisión de medidas.

El Director informó a la Comisión que la primera audiencia debía llevarse a cabo el día 24 de julio del corriente, al no ser notificada la querrela, la misma se suspendió y se fijó para el día 28 de julio y que él tenía conocimiento que esa audiencia también había sido suspendida, desconociendo los motivos.

Ante esta situación y a la preocupación de que el adolescente permanezca por tanto tiempo en una Comisaría, la que no se sabe si tiene las condiciones adecuadas para que un adolescente permanezca allí y presuponiendo que no las tiene, la Comisión se comunicó con la relatora de la Sala Penal de la Corte, Abog. Sara Torres, a los efectos de que se tomen cartas en el asunto.

Así mismo se contacto al Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Alejandrino Cuevas a fin de que el mismo estuviese al tanto de la situación. Afortunadamente el día 1 de agosto a las 8 de la mañana se llevo a cabo la audiencia.

### **Caso de la adolescente detenida en la Comisaría de Concepción**

En oportunidad de la visita a la Comisaría de Concepción, en horas de la tarde, la Comisión pudo constatar la permanencia de una adolescente de sexo femenino, de 14 años de edad, perteneciente a la comunidad indígena Padre Livio Fariña de Puerto Casado, la que se encontraba en calidad de detenida en la oficina de la Jefatura de la Policía Nacional de Concepción, desde las 05:30 hs. de la mañana a disposición del Ministerio Público, por supuesta comisión de hecho punible contra la vida, por Oficio<sup>2</sup> N° 1191 del Agente Fiscal asignado a la Unidad Penal N° 4, Región 8 de Concepción, Abog. Federico Delfino Ginés, quien ordenó por Resolución N° 83, la detención preventiva de la misma.

Ante esta situación la Comisión realizó una entrevista a la adolescente y se comunicó con la Jueza Penal Adolescente de Concepción, a fin de solicitarle información al

---

<sup>1</sup> Se adjunta copia de oficio (Anexo)

<sup>2</sup> Se adjunta copia de oficio (Anexo)

respecto, la Jueza acudió inmediatamente y explicó que ella no estaba tomando intervención ya que la jurisdicción le correspondía al Juez de Multifueros de Puerto Casado, Abog. Teobaldo Otazo, la Jueza además informó que el Juez vive y realiza oficina en Concepción.

Seguidamente la Comisión se comunicó con el Fiscal de la causa a los efectos de solicitarle información sobre la naturaleza del procedimiento aplicado, hasta ese momento totalmente irregular y nulo de nulidad absoluta, desde el momento en que el representante del Ministerio Público ordena la detención preventiva de una persona menor de edad. En ese mismo momento la Comisión intentó comunicarse con la defensora pública Ana Leiva, quien tenía a su cargo la defensa de la adolescente, la defensora nunca atendió su celular.

El Agente Fiscal Federico Delfino, acudió a las dependencias de la jefatura y se reunió con la Comisión, en ese momento el mismo refirió que había procedido de tal forma porque en la investigación otra persona menor de edad (hija de la víctima) le habría dicho que la detenida estaba involucrada en el hecho, ante ese fundamento la Comisión le cuestionó que la detenida seguía privada de su libertad por una orden que no tiene validez y sin haber tenido la posibilidad de ser oída ya que el Ministerio Público no tiene potestad para detener a una persona menor de edad. Al respecto el Fiscal reconoció haber procedido de forma ilegal y refirió que el podría subsanar ese hecho con una rectificación de lo resuelto, la Comisión sostuvo que no se puede rectificar un acto que no tiene validez.

El Fiscal Delfino continuó diciendo que había puesto a la adolescente a disposición del Juzgado de Multifueros de Puerto Casado ese mismo día a las 10:30 hs. de la mañana y que el Juez hasta el momento no había tomado intervención, seguidamente el Fiscal procedió a retirarse.

La Comisión evaluó la posibilidad de recurrir al Juez Otazo a los efectos de consultarle el motivo por el cual siendo las 18:00 hs. la adolescente aun no había comparecido ante su Juzgado, por tanto se decidió acudir a la oficina en Concepción del Juzgado Penal de Garantías de Puerto Casado.

Una vez en el Juzgado, la Comisión se presentó ante el Juez y le consultó sobre la situación y el motivo por el cual la adolescente no había sido oída hasta ese momento, el Juez explicó que su juzgado lleva el caso de la ganadera alemana asesinada y que habían trabajado todo el día en unos informes que debían entregar al día siguiente. La Comisión le dijo que de conformidad a nuestras leyes y al interés superior del niño, las cuestiones en las que están involucrados niños o adolescentes deben tener prioridad sobre cualquier otra.

En ese momento ingresaron al despacho del Juez el Agente Fiscal Delfino acompañado del Fiscal Adjunto, Abog. Edgar Moreno, el Fiscal Delfino presentó ante el Juzgado el Oficio<sup>1</sup> N° 1209 de fecha 31 de Julio de 2008, mediante el cual deja sin efecto la parte resolutive que se refiere a la detención preventiva de la adolescente, comunicando que la misma se encuentra a cargo del Juez Teobaldo Otazo.

Seguidamente el Juez le informa a la Comisión que esa misma noche se le tomaría declaración a la adolescente, la Comisión le solicitó que se iniciaran las acciones tendientes a la realización de la Audiencia en presencia de la misma, para lo cual el actuario libró oficio a la Jefatura de la Policía a los efectos de que la adolescente sea trasladada al Juzgado para ser oída, representantes de la Comisión y la Jueza Penal

---

<sup>1</sup> Se adjunta copia de oficio (Anexo)

de la Adolescencia intentaron comunicarse con la Defensora para que la misma asista a la Adolescente en la audiencia, sin poder comunicarse con la misma, la Comisión se contactó con la Defensora Penal Adjunta, Abog. Selva Morel a fin de ponerla en conocimiento de la actuación de la defensora a su cargo.

Una vez librado el Oficio, representantes de la Comisión, realizaron la gestión de notificar del mismo a la jefatura y acompañar el traslado de la adolescente al juzgado, por otro lado otros representantes realizaron las gestiones tendientes a garantizar que la adolescente permanezca, hasta tanto sea trasladada a su comunidad, en un lugar adecuado para ella, en este sentido el SENAAI ordenó que se acondicione una de las oficinas del Centro Educativo para recibir a la adolescente acompañada de una educadora de dicho Centro.

Al momento en que llegó la adolescente al Juzgado, también llegó la defensora pública Ana Leiva, con una actitud soberbia ante los miembros de la Comisión y con características de no tener mucho conocimiento sobre sus funciones como defensora pública, al mismo tiempo llegó el Consultor de pueblos indígenas.

Finalmente, la adolescente fue oída de acuerdo al Art. 242 del C.P.P. en el Juzgado. Se conversó con la Jueza Penal de la Adolescencia, quien se comprometió a realizar un seguimiento y a mantener informada a la Comisión y se dio por terminada la intervención de la Comisión<sup>1</sup>.

### **Observaciones Generales**

- Las instalaciones edilicias no son las adecuadas para los adolescentes.
- La existencia de un aparato odontológico al que le falta reparación, si se reparara podría facilitar la asistencia odontológica de los adolescentes.
- Actuaciones procesales irregulares de parte de los representantes del Ministerio Público y de la Defensa Pública

### **Sugerencias**

- Se debe instar a que se continúe con la construcción del nuevo edificio, teniendo en consideración que las instalaciones actuales no son las adecuadas para la internación de los adolescentes.
- Debería solicitarse al SENAAI la reparación del asiento odontológico con que cuenta esta institución
- En lo referente al Agente Fiscal Federico Delfino, la Comisión debe realizar una nota a la Fiscalía General solicitando el sumario del mismo.
- Respecto a la defensora pública Ana Leiva, la Comisión debe realizar una nota a la Defensoría Adjunta en lo Penal.

## **2. ÁREA DE MENORES DE LA PENITENCIARIA REGIONAL DE PEDRO JUAN CABALLERO**

La Comisión visitó el Área de Menores de Pedro Juan Caballero el día 1° de Agosto en horario de la mañana.

---

<sup>1</sup> Se adjunta el Acta elaborado por la asistente fiscal

Nos recibieron el Director de la Penitenciaría, Sr. Vicente Núñez y el encargado del Área de Menores, Sr. Alcides Valenzuela pudimos entrevistarnos con ambos y con los Adolescentes.

### **En cuanto a la infraestructura**

El área de menores cuenta con un pabellón común pequeño, con 2 camas con 2 colchones (éstos están muy deteriorados) y un ventilador de techo.



Para el área educativa cuenta con una sala de estudios con pupitres, pizarrón, y una pequeña biblioteca, la misma ha sido construido con materiales y fondos donados por personas de la comunidad.



En lo referente a la higiene personal el lugar tiene un baño con un sanitario, una ducha que no tiene agua caliente y dos lavatorios.



El lugar de esparcimiento es un corredor tipo galería de dimensiones tales que no permite la circulación de más de 2 o 3 personas, toda la instalación eléctrica es precaria. No cuentan con espacios verdes.

Las condiciones son de hacinamiento, los adolescentes, al ser cuatro deben dormir entre dos, no tienen espacio adecuado para comer, no cuentan con mesas y sillas. El lugar se encuentra lleno de humedad.

#### **En cuanto a los funcionarios**

En el Área de Menores trabajan el encargado, un oficial de guardia. No hay educadores que se encarguen de los adolescentes.

#### **En cuanto a los adolescentes**

Actualmente se encuentran internados 4 Adolescentes que tienen entre 15 y 17 años de edad, 2 son indígenas, 3 son de Capitán Bado y ninguno de ellos recibe visitas.

#### **En cuanto a la Salud**

La única atención médica que reciben es la del enfermero del sector de Adultos, si bien son revisados por el enfermero al ingresar, no se les elabora su ficha médica, a decir del mismo enfermero "*por falta de recursos*" los datos son incluidos en el Libro Diario.

Según informó el enfermero, el médico de la Penitenciaría atiende todos los días en el horario de 07:00 a 08:30 hs. de la mañana. En cuanto a la provisión de medicamentos, tanto el enfermero como el Encargado del Área refirieron que son insuficientes. Los adolescentes no reciben asistencia odontológica.

Todos los adolescentes fueron examinados por la Médica de la Comisión<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver Informe Médico (Anexo)

### **En cuanto a la educación**

Actualmente no se están realizando actividades escolares con los adolescentes, debido a que las docentes no acuden a la Penitenciaría, el encargado informó que intentó comunicarse con una de las docentes pero que no lo logró.

Al respecto el Director, refirió que es dificultoso realizar procesos educativos con adolescentes que están muy poco tiempo internados (máximo 15 días), debido a que generalmente salen con medidas alternativas. La Comisión sugirió que al menos se realicen clases de apoyo u otras actividades recreativas que les permita a los adolescentes ocupar su tiempo.

### **En cuanto a la recreación**

No realizan ninguna actividad recreativa, a veces juegan algunos partidos de fútbol junto con adultos (en el sector de los adultos) siempre y cuando esté el encargado presente. Cuando tienen materiales realizan algunas manualidades que posteriormente venden.



### **En cuanto al Área Jurídica**

Respecto a la situación procesal de los adolescentes, los 4 están siendo procesados y 3 de ellos tienen defensores públicos y uno cuenta con abogado particular.

### **Otros aspectos**

#### **Visita al COA**

Representantes de la Comisión visitaron el Centro de Orientación para Adolescentes (COA), el mismo es un albergue transitorio para adolescentes en conflicto con la ley, lamentablemente no pudimos observar las instalaciones en su interior, debido a que la encargada no se encontraba en Pedro Juan Caballero en ese momento.

Por lo que nos manifestó la representante del SENAAI, el COA surge a partir de un Convenio de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y Trabajo y la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia a los efectos de brindar un espacio abierto para aquellos adolescentes que ingresan al proceso penal.

Lamentablemente el Centro todavía no ha sido inaugurado por falta de cumplimiento de compromisos de las autoridades encargadas del mismo.



### **Visita a la Comisaría Pedro Juan Caballero**

La comisión visitó la Comisaría Primera de la mencionada localidad, no encontrándose detenido alguno en la celda o calabozo, en conversaciones con el comisario con respecto cuando un adolescente es detenido, mencionó que permanece en la guardia, comunicando inmediatamente al fiscal de turno y por pocas horas queda en la comisaría.

### **Observaciones Generales**

- Existe una total ausencia de implementación del modelo de reinserción.
- Las condiciones edilicias son infrahumanas (hacinamiento, humedad, poco espacio para la circulación, ausencia de espacios para el esparcimiento)
- Ausencia de asistencia médica y educativa.

### **Sugerencias**

- Recomendar una vez más que las Áreas de menores de las penitenciarías Regionales pasen a la Dirección del SENAAI.
- Recomendar la creación de un nuevo edificio para el Área de menores, o la habilitación del COA.
- Remarcar con el SENAAI la importancia de restablecer los servicios asistenciales de salud y educación

## **3. COMISARÍA DE LA CIUDAD DE SANTANÍ**

La Comisión se hizo presente en dicha comisaría el día 1° de Agosto en horario de la tarde a fin de verificar la presencia de adolescentes en la misma.

En esta oportunidad la Comisión pudo conversar con el Comisario a cargo, quien refirió que no tienen adolescentes detenidos en la comisaría, la Comisión pudo constar esta situación, también pudimos observar que si bien todo el edificio de la Comisaría había sido reformado, dejándose en muy buenas condiciones, no se había tenido en cuenta la construcción de una celda para adolescentes, separadas de los adultos, al consultarle al Comisario a que se debía esta falencia, respondió que a la falta de recursos.

También refirió que necesita apoyo de los Jueces y del Ministerio de Justicia, ya que en la mayoría de los casos se utiliza a la comisaría como cárcel de los adultos, los cuales quedan en la misma por períodos de meses y por supuesto que él no cuenta con presupuesto para sostener esta situación irregular.

Finalmente, la Comisión logró consensuar con el Comisario que hasta tanto no se construya una nueva celda, se destinará una sala que está cerca de la recepción de la Comisaría para la detención de los adolescentes, así se podría garantizar su separación de los adultos detenidos.



## **Visita realizada al Centro Educativo Sembrador de la ciudad de Villarrica Agosto - 2008**

En fecha, de agosto de 2008 la Comisión visitó el Centro Educativo Sembrador de la ciudad de Villarrica.

Las instituciones y personas que representaron a la Comisión en esta ronda de visitas fueron las siguientes:

<b>INSTITUCION</b>	<b>REPRESENTANTE</b>
Rondas - CDIA	Soledad Cáceres – Coordinación
UNICEF	María José García
DDH - CSJ	Alicia Núñez
Dcción. Gral. de Supervisión de Penitenciarias - CSJ	Nelly Obregón
DDH-Ministerio Público	Adela
Área Médica (contratada)	Lucina Trinidad

### **1. CENTRO EDUCATIVO SEMBRADOR**

Los representantes de la Comisión se hicieron presente en el Centro Educativo Sembrador el día 8 de agosto del corriente en el horario de la mañana, nos recibió el Director del Centro, el Sr. Javier Meaurio, se encontraban también la encargada del área de psicología, dos educadores del Centro y el personal de guardia.

La Comisión realizó entrevistas al Director del Centro y a los 23 adolescentes que actualmente están internados y observó las condiciones de las instalaciones.

#### **En cuanto a la infraestructura del Centro**

Actualmente el Centro Educativo cuenta con un edificio nuevo con instalaciones adecuadas para la internación de adolescentes, cuenta con un pabellón común, donde duermen los adolescentes, en el mismo hay 23 camas, un placard y tres ventiladores de techo. En el sector de los baños se observan 2 lavatorios, 2 sanitarios y 2 duchas con agua fría cuentan con dos salas en la que los adolescentes, comen, estudian y realizan las labores, tienen una cocina en buenas condiciones y una sala de depósitos en la que guardan colchones, camas, camilla de enfermería, medicamentos, artículos varios y un freezer en funcionamiento. Todas las instalaciones son amplias y se observaban limpias y ordenadas. Tienen espacio al aire libre amplio, con una cancha de voleibol y una huerta.

Al consultarle al Director por la falta de agua caliente, refirió que Itaipú al momento de realizar la obra del Centro Educativo, no diseñó la parte eléctrica, por lo que la misma es bastante precaria y no soporta el consumo excesivo de electricidad que genera el uso de agua caliente para tantas personas.

#### **En cuanto a los adolescentes**

Actualmente se encuentran internados en el Centro educativo, 21 adolescentes y 2 adultos de 18 años de edad (por salir con libertad condicional), los mismos provienen de las siguientes localidades; Coronel Oviedo (8), Villarrica (6), Caaguazú (6),

Curuaguaty (2) y Juty (1), uno de ellos es indígena y al respecto el Director del Centro ya informó al representante del INDI en la región, además hay un ciudadano argentino y del mismo ya se ha informado a la embajada de su país y ya se ha logrado contactar con la madre del mismo.

### **En cuanto a los funcionarios**

Además del Director, trabajan en el Centro, 7 educadores, guardias, 1 estudiante de psicología, encargada del área psicológica, y 3 docentes del Ministerio de Educación y Cultura.

### **En cuanto a la Salud**

El Director refiere que no cuentan con médico ni enfermera, del total de adolescentes solamente diez cuentan con ficha médica que fueron realizadas a partir de la revisión que les realizó a los mismos el médico del Equipo Técnico Permanente (ETP) del SENAAI, en oportunidad en que dicho Equipo visitara al Centro Educativo. Ante cualquier consulta de urgencia, se recurre al médico de la penitenciaría y ante situaciones severas al Hospital Regional. Los medicamentos son obtenidos a partir de donaciones.

Respecto al área odontológica el Director refiere que no cuentan con asistencia, no obstante, a partir de gestiones realizadas por éste con la Fundación Tesape Porá de Villarrica, logró que esta fundación le realizara el diagnóstico odontológico a todos los adolescentes (las fichas constan en sus carpetas personales), por su parte, esta Fundación se comprometió a realizarle el tratamiento correspondiente a cada adolescente, quedando a cargo de las autoridades la provisión de los materiales que se requieran, desde esa fecha el Director solicitó dichos insumos y reiteró el pedido por nota al SENAAI y al Ministerio de Justicia y Trabajo, pero hasta el momento no recibió respuestas al respecto.

En lo referente al área psicológica, cuentan con el apoyo permanente de la encargada del área, quien realiza un seguimiento permanente a los adolescentes, la misma les ha realizado entrevistas, les ha pasado batería de test y ha elaborado la ficha psicológica de todos los adolescentes del Centro.

Todos los adolescentes fueron examinados por la Médica de la Comisión<sup>1</sup>, quien le refirió al director que los adolescentes están en general bien de salud.

### **En cuanto a la Educación**

Todos los adolescentes refieren asistir a la actividad escolar de lunes a viernes en diversos horarios según el ciclo al que corresponda; primer ciclo, de 15:30 a 17:00 hs., segundo y tercer ciclo, de 17:30 a 19:00 hs y cuarto ciclo, de 13:00 a 15:30 hs.

También reciben instrucción en formación de oficio en panadería y en armado y forraje de termos, refieren que cuando cuentan con los insumos realizan estas actividades.

### **En cuanto a la Recreación**

Los adolescentes cumplen actividades en la huerta que tiene el Centro, de lunes a viernes dos horas diarias, además los adolescentes practican fútbol y voley.

---

<sup>1</sup> Ver Informe Médico (Anexo)

El Director manifestó a la Comisión que el mismo ha elaborado proyectos tendientes a la formación laboral de los adolescentes pero que no recibe el apoyo que requiere de las autoridades correspondientes por ejemplo:

- Curso de electricidad profesional, en convenio con el SNPP, no pudo iniciarse (falta funcionario del SNPP)
- Taller de soldadura eléctrica, en convenio con el SNPP, el mismo se inició y duró un mes solamente, debido a que feneció el contrato del funcionario del SNPP que dictaba el curso
- Taller de plomería, si bien se inició y concluyó el módulo teórico, el MJT no proveyó de los materiales que se requerían para desarrollar el módulo práctico.

### **En cuanto al Área Jurídica**

Respecto a la situación procesal de los adolescentes que se encuentran internados, 22 son procesados y solamente 1 tiene condena, 3 de ellos tienen abogado particular y 20 tienen defensores públicos. En la jurisdicción de Villarrica existe un Juzgado Penal de la Adolescencia que propicia la medida privativa de libertad como última ratio, esta situación se pudo constatar con poca permanencia de los adolescentes en el Centro.

Un grave problema que la Comisión ha podido corroborar es la cuestión de las comparecencias de los adolescentes al Juzgado, el Centro no cuenta con móvil para las mismas, por otro lado dichas comparecencias son suspendidas en reiteradas ocasiones por cuestiones ajenas al adolescente, es una situación que se reitera en los distintos Juzgados de los que provienen los adolescentes internados, por ejemplo: en el mes de julio a un adolescente se le suspendió 8 veces su audiencia preliminar en el Juzgado de Coronel Oviedo.

### **Observaciones Generales**

- Falta de asistencia médica, solamente 10 adolescentes cuentan con ficha médica.
- Falta de suministro de materiales odontológicos por parte del SENAAI y el MJT, esto no permite realizar el tratamiento a los adolescentes.
- Ausencia de provisión de los insumos y recursos humanos para la continuidad de las actividades laborales de los adolescentes, (materiales para la panadería, para el forraje de terneros, materiales de plomería, etc. RRHH del SNPP).
- Falta de movilidad para trasladar a los adolescentes a las comparecencias judiciales.

### **Sugerencias**

- Solicitar al SENAAI en primer lugar que el médico del ETP viaje a Villarrica a finalizar el exámen médico de los 13 adolescentes que faltan y en segundo, que se realicen las gestiones para que los adolescentes del Centro cuenten con asistencia médica permanente.
- Requerir al SENAAI y al MJT la urgente provisión de los insumos odontológicos.
- Solicitar al SENAAI y al MJT gestionen las acciones tendientes a garantizar las actividades laborales que el Centro intenta implementar en el marco del Modelo de reinserción.
- Solicitar al SENAAI y al MJT un móvil o la provisión de los viáticos suficientes para realizar el traslado de los adolescentes.